

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	**CIX**
Tomo:	**CLX**
Número:	**260**

TERCERA PARTE

30 de Diciembre de 2022
Guanajuato, Gto.

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en ***Periódico Oficial, fecha o página*** *en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 128, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023.** **3**

DECRETO Número 137, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023.** **71**

DECRETO Número 141, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023.** **156**

DECRETO Número 145, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023.** **214**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 128

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Ley de Ingresos del Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2023

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Coroneo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	**$110,963,887.60**
1	Impuestos	$4,404,672.59
1100	Impuestos sobre los ingresos	$10,008.46
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$3,038.66
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$6,969.80
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$4,102,486.65
1201	Impuesto predial	$3,963,749.85
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$106,216.25
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$32,520.55
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$0.00

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	**$110,963,887.60**
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$292,177.48
1701	Recargos	$276,989.38
1702	Multas	$14,572.78
1703	Gastos de ejecución	$615.32
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$7,858.62
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$7,858.62
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$6,221.41
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$1,637.21
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$0.00

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	**$110,963,887.60**
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	$0.00
4	Derechos	$3,584,042.09
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$1,541,317.01
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$808,855.00
4103	Comercio ambulante	$732,462.01
4300	Derechos por prestación de servicios	$2,001,229.64
4301	Por servicios de limpia	$0.00
4302	Por servicios de panteones	$452,275.60
4303	Por servicios de rastro	$921,631.66
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$9,648.63
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$5,784.93
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$3,742.20
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$110,484.43

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	**$110,963,887.60**
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$174,031.24
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$7,202.22
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$235.75
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$33,506.48
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$192,990.25
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$89,696.25
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$41,495.44
4501	Recargos	$38,303.48
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$3,191.96

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	**$110,963,887.60**
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$1,652,861.46
5100	Productos	$1,652,861.46
5101	Capitales y valores	$417,075.42
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$952,144.70
5103	Formas valoradas	$10,014.58
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$273,626.76
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$274,777.41
6100	Aprovechamientos	$274,777.41
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$67,242.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	**$110,963,887.60**
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$86,562.97
6106	Multas no fiscales	$115,722.44
6107	Otros aprovechamientos	$5,250.00
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$83,404,057.05
8100	Participaciones	$59,334,117.86
8101	Fondo general de participaciones	$22,403,324.04

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	**$110,963,887.60**
8102	Fondo de fomento municipal	$31,670,446.57
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$1,068,359.85
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$2,355,654.18
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$166,120.27
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$1,670,212.95
8200	Aportaciones	$24,069,939.19
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$15,550,750.48
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$8,519,188.71
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$0.00

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	**$110,963,887.60**
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$0.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$17,635,618.38
9100	Transferencias y asignaciones	$17,635,618.38
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$17,425,618.38
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$210,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00

CRI	Municipio de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	**$110,963,887.60**
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
01	Endeudamiento interno	$0.00
0101	Endeudamiento interno	$0.00
02	Endeudamiento externo	$0.00
0201	Endeudamiento externo	$0.00
03	Financiamiento interno	$0.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	**$3,309,668.05**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$3,309,668.05
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$3,309,668.05
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	**$3,309,668.05**
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$3,309,668.05
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	**$3,309,668.05**
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo	Ingreso Estimado
	Total	**$3,309,668.05**
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo Gto.	Ingreso Estimado
	Total	**$585,311.11**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$585,311.11
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo Gto.	Ingreso Estimado
	Total	**$585,311.11**
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$399,304.34
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$21,304.34
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$378,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo Gto.	Ingreso Estimado
	Total	**$585,311.11**
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo Gto.	Ingreso Estimado
	Total	**$585,311.11**
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$186,006.77
7901	Otros ingresos	$10,500.00
7983	Convenios	$175,506.77
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Casa de cultura	Ingreso Estimado
	Total	**$498,333.04**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$7,051.72
5100	Productos	$7,051.72
5101	Capitales y valores	$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$7,051.72
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$259,281.32
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00

CRI	Casa de cultura	Ingreso Estimado
	Total	**$498,333.04**
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00

CRI	Casa de cultura	Ingreso Estimado
	Total	**$498,333.04**
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Casa de cultura	Ingreso Estimado
	Total	**$498,333.04**
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$259,281.32
7901	Otros ingresos	$23,919.00
7983	Convenios	$235,362.32
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$232,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$232,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$232,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por una norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Coroneo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2022 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos, por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$1030.29	$2,736.78
Zona comercial de segunda	$516.18	$1,369.44
Zona habitacional centro económico	$303.04	$654.31
Zona habitacional económica	$156.59	$354.99
Zona marginada irregular	$71.87	$158.15
Valor mínimo	$56.73	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$9,104.28
Moderno	Superior	Regular	1-2	$7,673.4
Moderno	Superior	Malo	1-3	$6,377.64
Moderno	Media	Bueno	2-1	$6,377.64
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,467.80
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,552.14
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,038.44
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,368.55
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,845.61
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,955.90
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,281.14
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,649.41
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,029.71
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$795.20
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$442.36
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,232.71
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,215.48
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,183.73
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,530.57
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,845.61
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,109.92
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,977.87

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,594.76
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,310.34
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,310.34
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,033.48
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$916.67
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,688.36
Industrial	Superior	Regular	8-2	$4,898.95
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,038.44
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,812.07
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,902.24
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,281.14
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,630.15
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,109.92
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,649.41
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,591.85
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,310.34
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,082.51
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$916.67
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$681.49
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$455.63
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,708.86
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,583.65
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,845.61
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,183.73

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,672.90
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,048.94
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,109.92
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,712.29
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,484.47
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,845.61
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,436.40
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,889.35
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,109.92
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,713.42
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,310.34
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,299.82
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,902.24
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,436.45
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,394.33
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,048.46
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,593.64

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Tabla de valores base expresada en pesos, por hectárea:

1. Predios de riego	$18,256.46
2. Predios de temporal	$9,127.51
3. Agostadero	$4,563.76
4. Cerril o monte	$1,927.83

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresada en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$9.60
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$23.31
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$47.90
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$66.75
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$78.29

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.7%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto sobre fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento de habitación popular	$0.20
II. Fraccionamiento de interés social	$0.20
III. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.09
IV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.33

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.0%, incluyendo los espectáculos de teatro y circo.

SECCIÓN SEPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$3.42
II. Por metro cúbico de tepetate	$2.86

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa mensual por servicio medido de agua potable:

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
Cuota base	$76.48	$105.90	$189.91	$91.19

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales.

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
11	$84.45	$116.49	$213.09	$100.47
12	$92.97	$128.76	$234.63	$111.06
13	$101.63	$141.33	$256.53	$121.95
14	$110.46	$154.18	$278.79	$133.04
15	$119.40	$167.31	$301.40	$144.40
16	$128.48	$180.73	$324.36	$156.02
17	$137.71	$194.41	$347.70	$167.84
18	$147.06	$208.39	$371.37	$179.97
19	$156.59	$222.66	$395.44	$192.29
20	$166.25	$237.17	$419.83	$204.89
21	$176.03	$252.01	$444.56	$217.75
22	$180.61	$267.14	$469.72	$230.80
23	$196.02	$282.49	$495.19	$244.15
24	$206.26	$298.17	$521.05	$257.70
25	$216.60	$314.10	$547.23	$271.54
26	$227.12	$330.36	$573.80	$285.62
27	$237.76	$346.85	$600.72	$299.91
28	$248.52	$363.64	$628.01	$314.48
29	$259.47	$380.74	$655.66	$329.28
30	$270.53	$398.09	$683.63	$344.35
31	$281.73	$415.71	$712.01	$359.67
32	$293.07	$433.64	$740.71	$375.20
33	$304.55	$451.85	$769.79	$390.99

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
34	$316.17	$470.34	$799.21	$407.04
35	$327.95	$489.11	$829.04	$423.35
36	$339.83	$508.17	$859.17	$439.88
37	$351.92	$527.49	$889.70	$456.66
38	$364.09	$547.10	$920.56	$473.70
39	$376.41	$566.99	$951.81	$490.96
40	$388.90	$587.19	$983.40	$508.62
41	$401.50	$607.65	$1,015.33	$526.25
42	$414.28	$628.38	$1,047.67	$544.27
43	$427.16	$649.41	$1,080.33	$562.55
44	$440.19	$670.73	$1,113.36	$581.06
45	$453.37	$692.31	$1,146.75	$599.82
46	$466.68	$714.19	$1,180.49	$618.81
47	$480.15	$736.33	$1,214.63	$638.05
48	$493.75	$758.78	$1,249.09	$657.56
49	$507.49	$781.47	$1,283.91	$677.33
50	$521.37	$804.47	$1,319.12	$697.32
51	$535.40	$827.79	$1,354.64	$717.55
52	$549.54	$851.34	$1,390.55	$738.06
53	$563.86	$875.19	$1,426.81	$758.75
54	$578.31	$899.30	$1,463.43	$779.74
55	$592.92	$923.72	$1,500.43	$800.97
56	$607.62	$948.41	$1,537.76	$822.43

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
57	$622.47	$973.40	$1,575.46	$844.16
58	$637.50	$998.64	$1,613.55	$866.11
59	$652.65	$1,024.17	$1,651.95	$888.33
60	$667.93	$1,049.99	$1,690.74	$910.82
61	$683.38	$1,076.09	$1,729.88	$933.49
62	$698.93	$1,102.49	$1,769.39	$956.46
63	$714.66	$1,129.15	$1,809.26	$979.64
64	$730.53	$1,156.10	$1,849.45	$1,003.11
65	$746.52	$1,183.33	$1,890.03	$1,026.78
66	$762.66	$1,210.86	$1,930.95	$1,050.72
67	$778.93	$1,238.65	$1,972.27	$1,074.94
68	$795.34	$1,266.71	$2,013.92	$1,099.38
69	$811.94	$1,295.07	$2,055.94	$1,124.04
70	$828.62	$1,323.74	$2,098.30	$1,148.96
71	$845.46	$1,352.63	$2,141.02	$1,174.15
72	$862.45	$1,381.83	$2,184.13	$1,199.56
73	$879.55	$1,411.34	$2,227.59	$1,225.23
74	$896.86	$1,441.08	$2,271.39	$1,251.16
75	$914.26	$1,471.14	$2,315.59	$1,277.31
76	$931.79	$1,501.49	$2,360.12	$1,303.71
77	$949.48	$1,532.11	$2,405.00	$1,330.38
78	$967.33	$1,563.01	$2,450.24	$1,357.28
79	$985.31	$1,594.17	$2,495.85	$1,384.43

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
80	$1,003.41	$1,625.62	$2,541.82	$1,411.81
81	$1,021.66	$1,657.38	$2,588.16	$1,439.47
82	$1,040.07	$1,689.41	$2,634.82	$1,467.36
83	$1,058.60	$1,721.72	$2,681.89	$1,495.50
84	$1,077.28	$1,754.29	$2,729.29	$1,523.89
85	$1,096.08	$1,787.17	$2,777.05	$1,552.51
86	$1,115.06	$1,820.32	$2,825.19	$1,581.37
87	$1,134.13	$1,853.76	$2,873.66	$1,610.49
88	$1,153.41	$1,887.48	$2,922.51	$1,639.88
89	$1,172.78	$1,921.47	$2,971.72	$1,669.51
90	$1,192.29	$1,955.75	$3,021.28	$1,699.34
91	$1,208.73	$1,985.53	$3,058.11	$1,721.44
92	$1,228.52	$2,015.44	$3,095.03	$1,743.61
93	$1,248.42	$2,045.54	$3,132.03	$1,765.82
94	$1,268.47	$2,075.82	$3,169.09	$1,788.15
95	$1,288.68	$2,106.29	$3,206.21	$1,810.50
96	$1,309.00	$2,136.93	$3,243.42	$1,832.95
97	$1,329.48	$2,167.71	$3,280.68	$1,855.47
98	$1,350.08	$2,198.70	$3,318.02	$1,878.05
99	$1,370.86	$2,229.86	$3,355.42	$1,900.72
100	$1,391.75	$2,261.19	$3,392.92	$1,923.43
101	$1,412.81	$2,292.72	$3,430.46	$1,946.22
102	$1,433.99	$2,324.39	$3,468.11	$1,969.08

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
103	$1,455.29	$2,356.27	$3,505.81	$1,992.03
104	$1,476.76	$2,388.31	$3,543.61	$2,015.02
105	$1,498.34	$2,420.54	$3,581.43	$2,038.09
106	$1,520.10	$2,452.92	$3,619.35	$2,061.27
107	$1,541.97	$2,485.48	$3,657.33	$2,084.47
108	$1,564.02	$2,518.25	$3,695.41	$2,107.77
109	$1,586.17	$2,551.17	$3,733.53	$2,131.12
110	$1,608.47	$2,584.27	$3,771.76	$2,154.56
111	$1,630.91	$2,617.56	$3,810.01	$2,178.06
112	$1,653.53	$2,651.00	$3,848.36	$2,201.65
113	$1,676.25	$2,684.64	$3,886.79	$2,225.23
114	$1,699.12	$2,718.45	$3,925.26	$2,248.97
115	$1,722.14	$2,752.44	$3,963.86	$2,272.74
116	$1,745.28	$2,786.55	$4,002.48	$2,296.60
117	$1,768.58	$2,820.90	$4,041.19	$2,320.53
118	$1,792.01	$2,855.44	$4,079.96	$2,344.52
119	$1,815.60	$2,890.09	$4,118.84	$2,368.57
120	$1,839.31	$2,924.97	$4,157.76	$2,392.70
121	$1,863.17	$2,960.01	$4,196.77	$2,416.92
122	$1,887.19	$2,995.22	$4,235.83	$2,441.21
123	$1,911.30	$3,030.62	$4,274.96	$2,465.57
124	$1,935.61	$3,066.17	$4,314.17	$2,489.96
125	$1,960.01	$3,101.94	$4,353.47	$2,514.46

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
126	$1,984.58	$3,137.83	$4,392.80	$2,539.01
127	$2,009.29	$3,173.94	$4,432.24	$2,563.64
128	$2,034.13	$3,210.21	$4,471.73	$2,588.31
129	$2,059.14	$3,246.67	$4,511.29	$2,613.11
130	$2,084.26	$3,283.29	$4,550.97	$2,637.95
131	$2,109.54	$3,320.10	$4,590.66	$2,662.86
132	$2,134.95	$3,357.07	$4,630.45	$2,687.84
133	$2,160.51	$3,394.20	$4,670.33	$2,712.89
134	$2,186.18	$3,431.56	$4,710.24	$2,738.00
135	$2,212.01	$3,469.06	$4,750.24	$2,763.20
136	$2,238.01	$3,506.74	$4,790.33	$2,788.45
137	$2,264.12	$3,544.61	$4,830.46	$2,813.80
138	$2,290.37	$3,582.67	$4,870.68	$2,839.19
139	$2,316.76	$3,620.85	$4,910.99	$2,864.66
140	$2,343.32	$3,659.24	$4,951.35	$2,890.23
141	$2,369.98	$3,697.82	$4,991.77	$2,915.83
142	$2,396.80	$3,736.56	$5,032.26	$2,941.53
143	$2,423.79	$3,775.47	$5,072.85	$2,967.26
144	$2,450.88	$3,814.56	$5,113.50	$2,993.11
145	$2,478.12	$3,853.84	$5,154.22	$3,019.00
146	$2,505.50	$3,893.26	$5,195.04	$3,044.96
147	$2,533.04	$3,932.91	$5,235.88	$3,071.03
148	$2,560.68	$3,972.70	$5,276.84	$3,097.11

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
149	$2,588.50	$4,012.67	$5,317.84	$3,123.30
150	$2,616.44	$4,052.81	$5,358.91	$3,149.55
151	$2,644.51	$4,093.16	$5,400.09	$3,175.86
152	$2,672.76	$4,133.67	$5,441.29	$3,202.26
153	$2,701.11	$4,174.34	$5,482.59	$3,228.72
154	$2,729.63	$4,215.21	$5,523.97	$3,255.23
155	$2,758.29	$4,256.24	$5,565.40	$3,281.86
156	$2,787.10	$4,297.44	$5,606.92	$3,308.52
157	$2,816.02	$4,338.82	$5,648.49	$3,335.26
158	$2,845.11	$4,380.42	$5,690.13	$3,362.07
159	$2,874.32	$4,422.12	$5,731.89	$3,388.98
160	$2,903.67	$4,464.03	$5,773.68	$3,415.91
161	$2,933.19	$4,506.11	$5,815.55	$3,442.96
162	$2,962.84	$4,548.39	$5,857.50	$3,470.07
163	$2,992.59	$4,590.82	$5,899.50	$3,497.20
164	$3,022.52	$4,633.44	$5,941.60	$3,524.45
165	$3,052.59	$4,676.26	$5,983.75	$3,551.76
166	$3,082.81	$4,719.23	$6,026.00	$3,579.12
167	$3,113.16	$4,762.38	$6,068.29	$3,606.58
168	$3,143.63	$4,805.70	$6,110.66	$3,634.11
169	$3,174.28	$4,849.18	$6,153.13	$3,661.69
170	$3,205.03	$4,892.87	$6,195.61	$3,689.34
171	$3,235.96	$4,936.72	$6,238.21	$3,717.07

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
172	$3,267.00	$4,980.76	$6,280.89	$3,744.90
173	$3,298.17	$5,024.94	$6,323.60	$3,772.76
174	$3,329.53	$5,069.35	$6,366.43	$3,800.71
175	$3,361.00	$5,113.89	$6,409.32	$3,828.70
176	$3,392.61	$5,158.64	$6,452.26	$3,856.79
177	$3,424.37	$5,203.54	$6,495.27	$3,884.94
178	$3,456.26	$5,248.62	$6,538.35	$3,913.18
179	$3,488.30	$5,293.89	$6,581.55	$3,941.47
180	$3,520.46	$5,339.34	$6,624.77	$3,969.87
181	$3,552.78	$5,384.95	$6,668.07	$3,998.28
182	$3,585.26	$5,430.76	$6,711.44	$4,026.78
183	$3,617.87	$5,476.71	$6,754.91	$4,055.36
184	$3,650.60	$5,522.84	$6,798.46	$4,084.01
185	$3,683.48	$5,569.17	$6,842.03	$4,112.72
186	$3,716.52	$5,615.66	$6,885.71	$4,141.50
187	$3,749.68	$5,662.35	$6,929.45	$4,170.35
188	$3,783.01	$5,709.19	$6,973.26	$4,199.28
189	$3,816.46	$5,756.23	$7,017.15	$4,228.27
190	$3,850.04	$5,803.39	$7,061.09	$4,257.35
191	$3,883.77	$5,850.81	$7,105.11	$4,286.51
192	$3,917.64	$5,898.33	$7,149.22	$4,315.71
193	$3,951.63	$5,946.07	$7,193.41	$4,345.01
194	$3,985.78	$5,994.00	$7,237.66	$4,374.34

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
195	$4,020.09	$6,042.07	$7,281.95	$4,403.79
196	$4,054.53	$6,090.32	$7,326.33	$4,433.26
197	$4,089.13	$6,138.75	$7,370.78	$4,462.83
198	$4,123.81	$6,187.39	$7,415.34	$4,492.48
199	$4,158.69	$6,236.17	$7,459.92	$4,522.19
200	$4,193.69	$6,285.13	$7,504.61	$4,551.94

Más de 200m3	$20.97	$31.42	$37.52	$22.77

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media Superior y Superior
Asignación mensual en m3 por alumno por turno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la cuota establecida al servicio doméstico de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas establecidas para el servicio doméstico contenidas en la presente fracción.

Las tarifas contenidas en esta fracción se indexarán al 0.2 % mensual.

II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fijas:

Servicio doméstico

Tipo	Importe
Básica	$109.82
Media	$130.96
Jubilados	$82.89
Casa sola	$69.13
Departamentos	$319.90

Servicio industrial

Tipo	Importe
Básica	$515.97
Media	$772.83
Alto	$1,548.71

Servicio comercial y de servicios

Tipo	Importe
Básica	$205.93
Media	$258.01
Alto	$308.96

Servicio Mixto

Tipo	Importe
Básica	$153.96

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las tarifas contenidas en esta fracción se indexarán al 0.2 % mensual.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Los servicios de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	$13.81
Comercial y de Servicios	$20.00
Industrial	$176.82
Otros giros	$22.81

IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

b) Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota fija
Doméstico	$11.00
Comercial y de servicios	$16.09
Industrial	$141.41
Otros giros	$18.25

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$185.69
b) Contrato de descarga de agua residual	$185.69

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

TIPO	½''	¾''	1''	1 ½''	2''
Tipo BT	$1,054.12	$1,461.73	$2,433.33	$3,006.49	$4,847.47
Tipo BP	$1,255.50	$1,662.42	$2,634.30	$3,207.58	$5,048.59
Tipo CT	$2,073.62	$2,895.39	$3,932.21	$4,903.82	$7,339.43
Tipo CP	$2,895.39	$3,718.88	$4,754.10	$5,725.72	$8,163.07
Tipo LT	$2,971.33	$4,209.26	$5,372.99	$6,480.66	$9,774.64
Tipo LP	$4,355.22	$5,582.69	$6,725.76	$7,817.18	$11,081.68
Metro Adicional Terracería	$204.20	$308.31	$368.28	$440.72	$588.70

TIPO	½''	¾''	1''	1 ½''	2''
Metro Adicional Pavimento	$350.56	$454.55	$514.52	$586.85	$733.33

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

d) T Terracería

e) P Pavimento

Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$455.62
b) Para tomas de ¾ pulgada	$552.63
c) Para tomas de 1 pulgada	$756.13
d) Para tomas de 1½pulgada	$1,208.15
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,712.47

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$599.71	$1,237.80
b) Para tomas de ¾ pulgada	$657.80	$1,952.48
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,342.51	$3,279.23
d) Para tomas de 1½ pulgada	$8,760.51	$12,835.06
e) Para tomas de 2 pulgadas	$10,978.23	$14,305.50

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal Pavimento	**Descarga Normal Terracería**	**Metro Adicional Pavimento**	**Metro Adicional Terracería**
Descarga de 6"	$3,700.91	$2,616.74	$737.90	$541.76
Descarga de 8"	$4,233.66	$3,158.61	$775.34	$554.49
Descarga de 10"	$5,215.09	$4,112.14	$897.00	$691.35
Descarga de 12"	$6,392.91	$5,327.37	$1,102.70	$887.62

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$8.32
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$43.33
c) Cambios de titular	Toma	$54.60
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$394.84

X. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m^2	$2.85
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	$296.10
c) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	$1,941.36
d) Reconexión de toma, por toma	$476.14
e) Reconexión de drenaje, por descarga	$536.25
f) Reubicación del medidor, por toma	$529.27
g) Agua para pipas (sin transporte) para uso doméstico, por 10 m^3	$194.00
h) Agua para pipas (sin transporte) para uso no doméstico, por 10 m^3	$441.14

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	$2,766.33	$1,040.04	$3,806.37
Interés social	$3,968.70	$1,483.19	$5,451.88
Residencial	$5,538.73	$2,093.00	$7,631.73
Campestre	$9,709.98		$9,709.98

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna 4 de la tabla, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $1,293.24 por cada lote o vivienda.

c) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m3 anual	$4.87
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	$114,469.52

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $195.34 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $31,912.76 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $3,195.67 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $21.04 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de $4,456.01 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $15.60 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $11.05 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIII. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias no habitacionales:

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $4.74 por cada metro cúbico.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$363,143.33
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$171,938.43

XIV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,894.78	$716.71	$2,611.49
b) Interés social	$2,521.08	$939.15	$3,460.23

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
c) Residencial	$3,555.32	$1,330.77	$4,886.09
d) Campestre	$6,589.46		$6,589.46

XV. Por la venta de agua tratada

Por suministro de agua tratada, por m3	$3.48

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m^3	$0.33
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	$0.45

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de

dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, los derechos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cuadrilla de tres elementos por hora	$94.30
II. Elemento adicional por hora	$35.10
III. Por la prestación de los servicios de recolección y traslado a una cuota de	$0.27 por kg

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumación de restos o depósito de cenizas en panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	exento
b) En fosa, con caja	$80.30
c) Deposito de cenizas en nicho	$80.30
d) Por quinquenio	$438.37
II. Por permiso para colocación de lapida o monumento en fosa, o de lapida en gaveta o nicho	$366.74

III. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	$347.77
IV. Por permiso para depositar restos en fosa o gaveta, o cenizas en nicho con derechos vigentes	$445.76
V. Por exhumación de restos	$527.63
VI. Por contratación de derechos de uso del espacio físico que ocupa la gaveta o con vigencia de 7 años a partir de la fecha del pago, a excepción de los nichos, será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) En modulo vertical, por gaveta	$6,789.72
b) En modulo vertical, por gaveta chica	$3,210.42
c) En Osario, por nicho	$3,569.87

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino	$125.59
b) Ganado ovino	$72.65
c) Ganado porcino	$103.47
d) Aves	$3.15
II. Por traslado de canales a carnicerías, por cabeza:	$18.96

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por hora a una cuota de $47.31.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Revista mecánica por unidad (semestral)	$191.78
II. Certificación de despintado	$58.87
III. Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	$8,751.89
IV. Por transmisión de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	
V. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	$877.14
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$305.09
VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	$1,082.20

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento, la cuota por hora	$54.90
II. Por expedición de constancias de no infracción	$57.54

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado por vivienda	$85.47	
2. Económico por vivienda	$355.08	
3. Media	$9.20	por m2
4. Residencial, departamentos y condominios	$11.00	por m2
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$12.98	por m2
2. Áreas pavimentadas	$4.08	por m2
3. Áreas de jardines	$2.03	por m2
c) Bardas o muros	$1.96	por metro lineal
d) Otros usos:		

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	$8.67	por m2
2. Bodegas, talleres y naves industriales	$2.08	por m2
3. Escuelas	$2.05	por m2
II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento para construcciones móviles	$2.08	por m2
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	$4.25	por m2
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 5% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.		
VI. Permiso de división	$269.38	
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional por vivienda	$479.93	
b) Uso industrial por nave	$1,719.94	
c) Uso comercial por local	$1,513.54	
d) Uso comercial para giros del *Sistema de Apertura Rápida de Empresas*	$290.63	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de $55.22 por obtener este permiso		
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.		
IX. Permiso por día para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública	$32.87	
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	$59.01	
XI. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	$618.09	
b) Para usos distintos al habitacional	$1,125.69	

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias xerográficas de planos:	
a) De manzana	$73.63
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	$147.29
c) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	$72.24
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	$66.34
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$225.44
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$7.89
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,795.08
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$228.81
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$186.62

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 23. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística de superficie vendible	$0.25	por m2
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza de superficie vendible	$0.25	por m2
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	$3.53	por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos	$0.25	por m2
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.75%		
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.125%		
V. Por el permiso de venta	$0.20	por m2
VI. Por el permiso para la modificación de traza	$0.20	por m2

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible	$0.20	por m2

SECCIÓN UNDÉCIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:	
Tipo	
a) Adosados:	
1. Tipo 1, de 0.50 x 1.10	$399.66
2. Tipo 2, de 0.60 x 1.50	$599.60
3. Tipo 3, de 0.80 x 3.00	$1,667.53
4. Tipo 4, de 0.80 x 4.00	$2,702.54
b) Auto soportados espectaculares	$9,045.80
c) Toldos y carpas	$904.64
d) Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza	$129.42
e) Pinta de bardas, por cada una	$129.42
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$105.85
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
Características	

a) Fija	$45.37
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	$109.39
2. En cualquier otro medio móvil	$10.25
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
Tipo	
a) Mampara en la vía pública, por día	$20.77
b) Tijera, por mes	$67.00
c) Comercios ambulantes, por mes	$112.86
d) Mantas, por mes	$67.00
e) Inflables, por día	$89.28
f) Pinta de barda publicitaria, por mes	$106.51

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 25. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para poda de árboles	$118.04 por árbol
II. Autorización para la operación de ladrilleras, maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	$984.99

Para realizar la poda del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el estado y los municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados y copias expedidas por la dependencia de Catastro e impuestos inmobiliarios	$59.12
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$143.34
III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	$19.06
b) Por cada foja adicional	$4.21
IV. Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento	$59.12
V. Por las certificaciones o constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal.	$59.12
VI. Por la expedición de la carta de origen	$59.12

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I. $742.98	Mensual
II. $1,485.96	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 28. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS

Artículo 29. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos,

términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 30. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 31. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 32. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 33. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 34. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 35. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2023 se pagará dentro del primer bimestre la cantidad de $287.67 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

a) Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y

b) Los que hayan dado en comodato bienes inmuebles a favor del municipio, que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 36. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2023, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 37. Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, 10 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización; y

b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II, 15 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 38. Para los descuentos a usuarios de cuota fija y servicio medido que hagan su pago anualizado, se otorga un descuento del 15% para quienes hagan su pago anualizado a más tardar el día último de enero de 2023 y un 10% para quienes hagan su pago anualizado a más tardar el último día de febrero de 2023.

Tratándose de servicio medido, al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado.

En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resulta mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

Tratándose de tarifa fija, los pensionados, jubilados y personas adultas mayores estarán a la tarifa especial contenida en la fracción II del artículo 14 de esta Ley, y se aplicará un descuento del 10% en el momento del pago anualizado a más tardar el último día de febrero del 2023, en virtud que dicha tarifa ya contiene un descuento especial respecto a la tarifa normal.

Para los usuarios que realizan el pago anual por cuota fija y que en el transcurso del año les sea instalado un micro medidor, se ajustará su pago anualizado de cargo de tarifa fija a cargo en servicio medido.

Cuando se trate de servicio medido:

a) Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, gozarán un descuento del 40% solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago;

b) Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley; y

c) Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el párrafo primero de este artículo.

Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

El cargo por tratamiento de agua residual, contenido en la fracción IV del Artículo 14 de esta Ley, se aplicará al 50% de la tasa autorizada y entrarán en vigor en forma total cuando se concluya el proceso de estabilización de la planta de tratamiento para lo cual deberá contarse con la anuencia del Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 39. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 40. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 26 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 42. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Impuesto predial Cuota mínima anual	Impuesto predial Cuota máxima anual	Derecho de alumbrado público
	$287.67	$23.23
$287.68	$584.60	$43.83
$584.61	$1,169.22	$73.89
$1,169.23	$1,753.83	$98.94
$1,753.84	$2,338.42	$123.97
$2,338.43	$2,923.03	$149.04
$2,923.04	$3,694.92	$174.08
$3,694.93	$4,092.25	$199.13
$4,092.26	en adelante...	$700.12

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 43. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 15 de la presente Ley.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 45. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2022.- MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- JORGE ORTIZ ORTEGA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.-RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2022.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 137

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada:

CRI	Municipio de Jerécuaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$248,970,567.23**
1	Impuestos	$8,658,183.57
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$248,970,567.23**
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$8,177,580.60
1201	Impuesto predial	$7,983,495.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$194,085.60
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$312,602.97
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$23,522.98
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$137,875.50
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$151,204.49
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$248,970,567.23**
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$168,000.00
1701	Recargos	$168,000.00
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$137,300.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$137,300.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$85,300.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$52,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$248,970,567.23**
	ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	$0.00
4	Derechos	$4,257,455.05
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$76,867.97
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$76,867.97
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$4,180,587.08
4301	Por servicios de limpia	$0.00
4302	Por servicios de panteones	$1,200,000.00
4303	Por servicios de rastro	$248,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$51,050.33
4305	Por servicios de transporte público	$61,930.48

CRI	Municipio de Jerécuaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$248,970,567.23**
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$53,795.39
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$0.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$210,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$162,987.60
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$159,636.64
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$293,478.92
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$248,970,567.23**
4318	Por servicios de alumbrado público	$0.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$61,649.91
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$1,678,057.81
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$248,970,567.23**
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$912,543.88
5100	Productos	$912,543.88
5101	Capitales y valores	$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$560,005.84
5103	Formas valoradas	$50,790.60
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$301,747.44
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$248,970,567.23**
6	Aprovechamientos	$3,353,102.47
6100	Aprovechamientos	$3,075,214.89
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$310,074.67
6107	Otros aprovechamientos	$2,765,140.22
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$248,970,567.23**
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$277,887.58
6301	Recargos	$214,710.51
6302	Gastos de ejecución	$63,177.07
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$223,121,260.53
8100	Participaciones	$87,640,154.27
8101	Fondo general de participaciones	$54,983,626.59
8102	Fondo de fomento municipal	$24,046,670.55
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$1,934,232.30
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$5,887,926.97
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$248,970,567.23**
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$787,697.86
8200	Aportaciones	$133,652,602.65
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$94,851,210.30
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$38,801,392.35
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$248,970,567.23**
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$1,828,503.61
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$6,050.75
8402	Fondo de compensación ISAN	$610,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$628,661.80
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$583,791.06
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$248,970,567.23**
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$8,530,721.73
9100	Transferencias y asignaciones	$8,530,721.73
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$8,530,721.73
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$248,970,567.23**
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales:

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$8,630,136.62**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$8,630,136.62
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$8,630,136.62**
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$8,630,136.62
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$8,630,136.62**
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$7,335,616.12
7322	Por servicio de alcantarillado	$863,013.66
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$431,506.84
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$8,630,136.62**
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$8,630,136.62**
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$10,081,237.36**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$10,081,237.36**
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$286,590.73
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$286,590.73
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$72,253.10
7304	Servicios de Asistencia Social	$109,556.03

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$10,081,237.36**
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$104,781.60
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$10,081,237.36**
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$10,081,237.36**
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$9,794,646.63
9100	Transferencias y asignaciones	$9,794,646.63
9101	Transferencias y asignaciones federales	$9,794,646.63
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$10,081,237.36**
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de

egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2022, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$1,860.49	$3,640.18
Zona comercial de segunda	$614.17	$1,641.11
Zona habitacional centro medio	$730.12	$1,263.60
Zona habitacional centro económico	$453.68	$792.18

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional media	$521.02	$790.40
Zona habitacional de interés social	$354.46	$653.95
Zona habitacional económica	$218.00	$492.66
Zona marginada irregular	$73.71	$163.73
Zona industrial	$150.64	$230.38
Valor mínimo	$62.01	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$9,603.77
Moderno	Superior	Regular	1-2	$7,930.81
Moderno	Superior	Malo	1-3	$6,594.53
Moderno	Media	Bueno	2-1	$6,594.53
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,655.22
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,703.52
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,175.41
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,587.03
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,940.15
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,058.88
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,358.89

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,704.85
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,066.88
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$822.31
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$467.87
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,408.84
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,359.72
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,291.06
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,652.60
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,940.21
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,181.66
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,052.25
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,648.19
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,352.25
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,352.25
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,066.88
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$948.15
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,602.07
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,065.05
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,175.41
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,941.47

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,998.63
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,358.89
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,720.38
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,181.66
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,704.91
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,648.19
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,352.25
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,116.51
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$948.13
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$705.35
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$467.87
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,703.52
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,703.98
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,940.15
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,291.07
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,762.95
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,117.85
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,181.67
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,770.47
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,534.76

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,940.12
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,520.01
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,009.47
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,181.66
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,770.47
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,352.25
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,411.57
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,998.63
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,520.12
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,477.60
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,117.85
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,648.19

II. Inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	$10,496.98
2. Predios de temporal	$4,322.51
3. Agostadero	$2,073.51

4. Cerril o monte	$1,230.34

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20

Elementos	Factor
b) Tiempo de secas	1.00
c) No hay	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	$9.67
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$23.02
3. Inmuebles en rancherías, con calles, sin servicios	$47.81
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas, con algún tipo de servicio	$67.35
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle, con todos los servicios	$81.50

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá de considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:

a) Uso y calidad de construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%

III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial «A»	$0.57
II. Fraccionamiento residencial «B»	$0.40
III. Fraccionamiento residencial «C»	$0.37
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.25
V. Fraccionamiento de interés social	$0.25
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.19
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.26

VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.26
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.31
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.60
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.26
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	$0.34
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.62
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.20
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.37

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6 %.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto tratándose de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSO

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6 %.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$7.12
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$3.14

III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$3.14
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$2.10
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	$0.28
VI. Por metro cúbico de arena	$2.06
VII. Por metro cúbico de grava	$2.06

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio de agua potable.

a) Tarifa por servicio medido:

Servicio doméstico

Cuota base	$125.25

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	**Tarifas**
de 11 a 15 m^3	$11.42
de 16 a 20 m^3	$12.50
de 21 a 25 m^3	$13.58
de 26 a 30 m^3	$14.66
de 31 a 35 m^3	$15.75
de 36 a 40 m^3	$16.83
de 41 a 50 m^3	$17.91
de 51 a 60 m^3	$18.99
de 61 a 70 m^3	$20.07
de 71 a 80 m^3	$21.15

Consumos	Tarifas
de 81 a 90 m^3	$22.23
más de 90 m^3	$23.32

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio comercial y de servicios

Cuota base	$188.25

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cubico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifas
de 11 a 15 m^3	$18.59
de 16 a 20 m^3	$19.67
de 21 a 25 m^3	$20.75
de 26 a 30 m^3	$21.82
de 31 a 35 m^3	$22.90

Consumos	Tarifas
de 36 a 40 m^3	$23.98
de 41 a 50 m^3	$25.05
de 51 a 60 m^3	$26.13
de 61 a 70 m^3	$27.21
de 71 a 80 m^3	$28.29
de 81 a 90 m^3	$29.36
más de 90 m^3	$30.44

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio industrial

Cuota base	$196.47

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifas
de 11 a 15 m^3	$19.87
de 16 a 20 m^3	$20.95
de 21 a 25 m^3	$22.03
de 26 a 30 m^3	$23.10
de 31 a 35 m^3	$24.18
de 36 a 40 m^3	$25.26
de 41 a 50 m^3	$26.34
de 51 a 60 m^3	$27.41
de 61 a 70 m^3	$28.49
de 71 a 80 m^3	$29.57
de 81 a 90 m^3	$30.65
más de 90 m^3	$31.72

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio mixto

Cuota base	$158.63

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	**Tarifas**
de 11 a 15 m^3	$15.11
de 16 a 20 m^3	$16.19
de 21 a 25 m^3	$17.27
de 26 a 30 m^3	$18.34
de 31 a 35 m^3	$19.42
de 36 a 40 m^3	$20.50
de 41 a 50 m^3	$21.58
de 51 a 60 m^3	$22.65
de 61 a 70 m^3	$23.73
de 71 a 80 m^3	$24.81

Consumos	Tarifas
de 81 a 90 m^3	$25.88
más de 90 m^3	$26.96

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio doméstico.

b) Tarifas fijas:

Doméstica	Tarifas
Mínima	$221.49
Media	$222.58
Alta	$223.66

Comercial y de servicios	Tarifas
Básico	$265.78
Medio	$266.86
Alto	$267.94

Industrial	Tarifas
Básico	$975.89
Medio	$976.97
Alto	$978.05

Mixto	Tarifas
Básico	$243.63

Mixto	Tarifas
Medio	$244.71
Alto	$245.79

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Por el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se aplicará el servicio doméstico contenido en la fracción I, inciso a) del presente artículo.

Las tarifas contenidas en esta fracción se indexarán al 0.4% mensual.

II. Servicio de alcantarillado.

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	$14.67

GIRO	CUOTA FIJA
Comercial y de servicios	$23.24
Industriales	$106.61
Otros giros	$24.89

III. Tratamiento de agua residual.

La contraprestación por concepto de tratamiento de agua residual se cubrirá a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción II y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	$11.56
Comercial y de servicios	$18.43

GIRO	CUOTA FIJA
Industriales	$85.83
Otros giros	$19.94

IV. Contratos para todos los giros.

CONCEPTO	IMPORTE
a) Contrato de agua potable	$185.05
b) Contrato de descarga de agua residual	$185.05

V. Materiales e instalación para el ramal de agua potable.

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	$1,044.44	$1,447.99	$2,410.54	$2,978.24	$4,801.78
Tipo BP	$1,243.67	$1,647.06	$2,609.60	$3,177.31	$5,000.86
Tipo CT	$2,054.10	$2,868.17	$3,895.25	$4,805.90	$7,270.02
Tipo CP	$2,868.17	$3,683.83	$4,709.18	$5,671.72	$8,085.71
Tipo LT	$2,943.29	$4,169.49	$5,322.35	$6,419.39	$9,682.17
Tipo LP	$4,314.50	$5,530.14	$6,662.08	$7,743.26	$10,976.61

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro Adicional Terracería	$202.54	$305.45	$364.99	$436.72	$583.36
Metro Adicional Pavimento	$347.53	$450.53	$509.42	$581.53	$723.03

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma en banqueta.

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

a) T Terracería.

b) P Pavimento.

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición.

CONCEPTO	IMPORTE
a) Para tomas de ½ pulgada	$451.52
b) Para tomas de ¾ pulgada	$547.60
c) Para tomas de 1 pulgada	$749.28

CONCEPTO	IMPORTE
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$1,196.88
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,638.77

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

CONCEPTO	DE VELOCIDAD	VOLUMÉTRICO
a) Para tomas de ½ pulgada	$565.92	$1,226.20
b) Para tomas de ¾ pulgada	$620.86	$1,971.36
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,209.90	$3,248.47
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$8,264.39	$12,713.48
e) Para tomas de 2 pulgadas	$10,356.45	$14,169.72

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

TUBERIA DE PVC	DESCARGA NORMAL PAVIMENTO	DESCARGA NORMAL TERRACERIA	METRO ADICIONAL PAVIMENTO	METRO ADICIONAL TERRACERIA
Descarga de 6"	$3,631.14	$2,567.47	$724.35	$531.78

TUBERIA DE PVC	DESCARGA NORMAL PAVIMENTO	DESCARGA NORMAL TERRACERIA	METRO ADICIONAL PAVIMENTO	METRO ADICIONAL TERRACERIA
Descarga de 8"	$4,153.78	$3,099.20	$760.93	$568.48
Descarga de 10"	$5,116.62	$4,034.61	$880.25	$678.48
Descarga de 12"	$6,272.06	$5,226.61	$1,081.97	$871.10

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y, en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$8.88
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$88.99
c) Cambios de titular	Toma	$88.99
d) Suspensión voluntaria	Cuota	$267.30

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico de agua para construcción para fraccionamientos	$6.60
b) Por metro cuadrado de agua para construcción hasta 6 meses	$2.72
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	$299.26
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	$1,960.50
e) Reconexión de toma en la red, por toma	$302.87
f) Reconexión de drenaje, por descarga	$541.67
g) Reubicación del medidor, por toma	$178.14
h) Por metro cúbico de agua para pipas (sin transporte)	$19.43
i) Transporte de agua en pipa m^3/km	$5.95

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$2,766.66	$1,040.31	$3,806.97
b) Interés social	$3,968.96	$1,483.42	$5,452.38
c) Residencial C	$4,855.16	$1,830.33	$6,685.49
d) Residencial B	$5,760.70	$2,177.02	$7,968.77
e) Residencial A	$7,687.44	$2,889.90	$10,577.34
f) Campestre	$9,710.83		$9,710.83

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Recepción títulos de explotación	m^3 anual	$4.95
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	$117,906.59

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m^2	Carta	$506.54
b) Por cada metro cuadrado excedente	m^2	$2.02

La cuota máxima que se cubrirá por la carta factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $5,384.26

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $177.50 por carta de factibilidad.

Revisión de Proyectos y recepción de obras

Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	$3,323.96

b) Por cada lote excedente	Lote	$22.24
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$106.78
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	$10,979.24
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$43.51
Para inmuebles no domésticos		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m^2	Proyecto	$4,284.52
g) Por m^2 excedente	m^2	$1.71
h) Supervisión de obra por mes	m^2	$6.77
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m^2	m^2	$1,285.38
j) Recepción por m^2 excedente	m^2	$1.78

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g)

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$377,678.28
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	$175,446.32

XIV. Incorporación Individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o, en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$2,089.02	$790.16	$2,879.18
b) Interés social	$2,779.20	$1,035.37	$3,814.57
c) Residencial C	$3,433.37	$1,289.81	$4,723.18
d) Residencial B	$4,076.38	$1,525.94	$5,602.32
e) Residencial A	$5,431.61	$2,034.48	$7,466.09

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
f) Campestre	$7,264.56		$7,264.56

XV. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por metro cubico $3.75

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m^3	$0.34
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	$0.47

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

I.	$424.64	Mensual
II.	$849.27	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	URBANO	RURAL
I. Por inhumación en fosa o gaveta:		
a) En fosa común sin caja	Exento	Exento
b) En fosa común con caja	$46.48	$33.47
c) Por un quinquenio	$242.07	$178.64
d) A perpetuidad	$855.97	$612.25
e) Costo por gaveta	$2,506.57	Exento
f) Costo por fosa de dos metros cuadrados	$6,339.92	Exento
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$571.28	$182.29
III. Por permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	$212.12	$100.43
IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	$212.12	Exento

Concepto	URBANO	RURAL
V. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	$200.97	$141.40
VI. Por permiso para cremación de cadáveres	$262.83	$191.68
VII. Por exhumaciones:		
a) En fosa común	$178.62	$126.51
b) En gaveta	$200.97	$141.40

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de degüelle en rastro se causarán y liquidarán, por cabeza, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Ganado bovino	$54.88
II. Ganado ovicaprino	$15.94
III. Ganado porcino	$21.24

IV. Aves	$4.76

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por evento o jornada de 8 horas, a una cuota de $433.59.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión	$8,453.87
II. Por la transmisión de derechos de concesión	$8,453.87

III. Por refrendo anual de concesión	$843.90
IV. Por permiso eventual por mes o fracción	$139.56
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$279.14
VI. Por constancia de despintado	$59.53
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$178.62
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	$1,056.94

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento por evento particular	$446.62
II. Por expedición de constancias de no infracción	$72.54

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de $6.19 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de motocicletas se pagarán $3.81 por día. En el caso de las bicicletas estos derechos estarán exentos.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por inscripción en taller local	$109.86
II. Por mensualidad a curso en taller local	$109.86
III. Por semestre a curso en taller en comunidades	$109.86

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Consulta médica general	$38.67
II. Atención de especialistas	$38.67
III. Consulta médica de psicólogo	$29.47
IV. Unidad de rehabilitación con base en el estudio socioeconómico previo:	
a) Mínimo	$14.05
b) Máximo	$119.06

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en este artículo únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por los servicios municipales.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	$100.39
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	$100.39

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios de obra públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:	
A) Uso habitacional por vivienda:	

1. Marginado	$104.19
2. Económico	$422.43
3. Media	$634.54
4. Residencial y departamentos	$1,056.94
B) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$2,113.87
2. Áreas pavimentadas	$316.34
3. Áreas de jardines	$106.02
C) Bardas o muros, por metro lineal	$2.68
D) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	$7.15
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	$1.61
3. Escuelas, por metro cuadrado	$1.61

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado	$6.71
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	$295.32
a) En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	$634.54
VI. Por permiso de división	$200.97
VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:	
a) Uso habitacional, por vivienda	$413.12
b) Uso industrial, por empresa	$1,267.24
c) Uso comercial, por local comercial	$844.82
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de $50.23 por obtener este permiso.	
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	

IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	$74.30
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio	$528.48

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión de proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por la prestación de servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $63.54 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$180.51
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$7.03

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,388.20
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$180.48
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$146.97
IV. Por la expedición de una copia del plano de una manzana o cabecera municipal	$241.88
V. Por la localización física de predio urbano	$212.11
VI. Por la localización física de predio rústico	$212.11
VII. Por copia de foto aérea	$106.01

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.22
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.22
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, por lote	$2.70
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible	$2.01
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicados sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones se cobrará por metro cuadrado	$0.25
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, se cobrará por metro cuadrado	$0.31
V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.21
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.21
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.21

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

a) Adosados	$639.97
b) Autosoportados y espectaculares	$92.44
c) Pinta de bardas	$85.32
II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro, por pieza:	
a) Toldos y carpas	$904.97
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$130.83
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$126.52
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	$42.23
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	$106.04
2. En cualquier otro medio móvil	$9.30
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	$20.46

b) Tijera, por mes	$63.26
c) Comercios ambulantes, por mes	$106.04
d) Mantas por mes	$61.66
e) Inflables por día	$81.87

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión de proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	$2,659.17
2. Modalidad "B"	$2,659.17

3. Modalidad "C"	$2,659.17
b) Intermedia	$5,307.17
c) Específica	$7,121.48
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	$5,306.70
III. Permiso para talar árboles, por árbol	$219.56
Para realizar la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	$805.74

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 30. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$46.48
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$107.90
III. Constancias de historial catastral	$92.99
IV. Constancias de superficie, medidas y colindancias	$46.49
V. Impresión de información, adeudos, pagos, avalúos e historial de estado de cuenta	$23.13
VI. Constancia de peritos	$46.49
VII. Constancia de actividad agrícola	$30.07
VIII. Constancia de actividad ganadera	$30.07
IX. Constancia de adultos mayores	$9.28
X. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$106.05
XI. Cartas de origen	$106.05
XII. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal	$106.05
XIII. Copias certificadas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	$9.29

b) Por cada foja adicional	$5.00

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 31. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, de la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año 2023 será de $304.85 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 39. Pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 40. Los contribuyentes cumplidos del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del

2023 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes con adeudos anteriores del impuesto predial se les aplicarán un descuento en el monto de los recargos del 100% durante el mes de enero y febrero 2023, del 80% en el mes de marzo y abril 2023, del 60% en el mes de mayo y junio 2023 y del 40% lo que resta el año 2023.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 41. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Para descuentos a usuarios de servicio medido que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el Ayuntamiento que otorgará descuentos de un 20%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2023.

II. Al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado. En el mes de diciembre se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los

consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resultara mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

III. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50% solamente en servicio medido, en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

IV. El beneficio del descuento del 20% del pago anualizado no se aplicará a las personas adultas mayores, ya que estos tienen el beneficio del 50% sobre el pago mensual.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores de 10 metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento aplicará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 10 metros cúbicos se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita

mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 43. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Urbano

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público anual
$0.01	$304.85	$13.69

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público anual
$304.86	$608.01	$20.52
$608.02	$1,215.99	$41.05
$1,216.00	$1,823.98	$68.40
$1,823.99	$2,431.98	$95.75
$2,431.99	$3,039.97	$123.10
$3,039.98	$3,647.96	$150.45
$3,647.97	$4,255.95	$177.81
$4,255.96	$4,863.95	$205.16
$4,863.96	en adelante	$1,072.27

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 44. En los servicios que presta la casa de la cultura de Jerécuaro, tratándose de personas de escasos recursos económicos, con discapacidad, menores de 12 años y personas adultas mayores, las cuotas

señaladas en el artículo 22, se les condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que se practique, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte del Director de casa de la cultura en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	**% de descuento sobre la tarifa que corresponda**
Hasta $200.00	100%
De $200.01 a $300.00	75%
De $300.01 a $400.00	50%
De $400.01 a $500.00	25%

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2023 una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2022.- MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- JORGE ORTIZ ORTEGA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.-RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2022.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 141

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Ocampo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada.

CRI	Municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$145,558,510.79**
1	Impuestos	$7,977,203.72
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$7,402,203.72
1201	Impuesto predial	$7,058,817.72
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$136,886.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$206,500.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$75,000.00

CRI	Municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$145,558,510.79**
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$75,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$500,000.00
1701	Recargos	$300,000.00
1702	Multas	$100,000.00
1703	Gastos de ejecución	$100,000.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$18,900,174.85
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$645,981.21
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$645,981.21
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00

CRI	Municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$145,558,510.79**
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$17,813,492.37
4301	Por servicios de limpia	$25,000.00
4302	Por servicios de panteones	$196,455.43
4303	Por servicios de rastro	$251,559.38
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$4,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$109,473.28
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$76,312.09
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$9,000.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$0.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$91,565.59
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00

CRI	Municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$145,558,510.79**
4318	Por servicios de alumbrado público	$2,100,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$14,950,126.60
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por servicios que presta el departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros derechos	$120,701.27
4401	Permisos por eventos públicos locales	$120,701.27
4500	Accesorios de derechos	$320,000.00
4501	Recargos	$270,000.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$50,000.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$87,904.00
5100	Productos	$87,904.00
5101	Capitales y valores	$2,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$52,904.00

CRI	Municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$145,558,510.79**
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$33,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$304,166.65
6100	Aprovechamientos	$304,166.65
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$49,166.65
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$55,000.00
6107	Otros aprovechamientos	$200,000.00
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00

CRI	Municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$145,558,510.79**
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$118,089,521.57
8100	Participaciones	$71,871,422.00
8101	Fondo general de participaciones	$36,305,155.00
8102	Fondo de fomento municipal	$29,962,176.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$2,200,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$1,854,091.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$150,000.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$1,400,000.00
8200	Aportaciones	$45,524,211.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$25,835,020.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$19,689,191.00

CRI	Municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$145,558,510.79**
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la Federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la Federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$693,888.57
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$7,146.38
8402	Fondo de compensación ISAN	$600,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (art. 126 LISR)	$86,742.19
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	$0.00

CRI	Municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$145,558,510.79**
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$199,540.00
9100	Transferencias y asignaciones	$199,540.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$199,540.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$5,490,000.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$750,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$606,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$378,000.00
7303	Servicios asistencia médica	$60,000.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$168,000.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$5,490,000.00**
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$5,490,000.00**
	entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$144,000.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$144,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$4,740,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$4,740,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$4,740,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 Total	Ingreso estimado $5,490,000.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Ocampo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2022, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	$1,304.87	$3,148.25
Zona comercial de segunda	$801.38	$1,250.19
Zona habitacional centro medio	$343.70	$541.37

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona habitacional de interés social	$320.08	$421.98
Zona habitacional económica	$261.65	$342.88
Zona marginada irregular	$147.78	$200.85
Valor mínimo	$74.25	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$10,265.39
Moderno	Superior	Regular	1-2	$8,651.87
Moderno	Superior	Malo	1-3	$7,193.08
Moderno	Media	Bueno	2-1	$7,193.08
Moderno	Media	Regular	2-2	$6,168.98
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,134.44
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,555.43
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,913.84
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,207.94
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,338.31
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,575.02
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,860.40
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,164.94
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$897.19
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$509.42
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,901.21

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,755.38
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,590.44
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,986.86
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,207.94
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,386.87
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,237.70
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,797.83
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,474.42
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,474.42
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,164.94
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,032.78
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$6,414.11
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,523.90
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,555.43
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,299.82
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,272.25
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,574.98
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,967.99
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,380.29
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,860.40
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,796.07
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,474.42
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,220.57

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,032.78
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$733.30
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$509.42
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,134.44
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,040.78
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,207.94
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,590.43
Alberca	Media	Regular	12-2	$3,014.94
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,310.76
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,380.79
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,932.78
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,676.10
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,206.20
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,748.91
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,190.72
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,380.29
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,933.45
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,474.42
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,577.76
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,272.25
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,748.91
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,701.95
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,309.01

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,797.79

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$22,087.03
2. Predios de temporal	$8,418.40
3. Agostadero	$3,762.14
4. Cerril o monte	$1,585.27

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

	Elementos	**Factor**
1.	**Espesor del suelo:**	
a)	Hasta 10 centímetros	1.00
b)	De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c)	De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d)	Mayor de 60 centímetros	1.10
2.	**Topografía:**	
a)	Terrenos planos	1.10
b)	Pendiente suave menor de 5%	1.05
c)	Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d)	Muy accidentado	0.95

3.	**Distancia a centros de comercialización:**	
a)	A menos de 3 kilómetros	1.50
b)	A más de 3 kilómetros	1.00
4.	**Acceso a vías de comunicación:**	
a)	Todo el año	1.20
b)	Tiempo de secas	1.00
c)	Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$10.65
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$28.01
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$56.98
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$80.10
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$97.91

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. **Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. **Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, 0.90%

II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos, 0.45%

III. Tratándose de inmuebles rústicos, 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará, por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Fraccionamiento residencial «A»	$0.63
II.	Fraccionamiento residencial «B»	$0.44
III.	Fraccionamiento residencial «C»	$0.42
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.26
V.	Fraccionamiento de interés social	$2.01
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.22
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.27

VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.27
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.32
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.65
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.27
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.36
XIII.	Fraccionamiento comercial	$0.65
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$0.22
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.40

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.60%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.80%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por metro cúbico de tezontle	$0.24
II.	Por metro cúbico de tepetate	$0.24
III.	Por metro cúbico de arena	$0.24
IV.	Por metro cúbico de grava	$0.24

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa mensual del servicio medido de agua potable.

a) Servicio para tomas domésticas:

Todos los usuarios domésticos pagarán una cuota base de $74.75 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo m^3	Importe	Consumo m^3	Importe	Consumo m^3	Importe	Consumo m^3	Importe
0	$0.00	26	$179.13	52	$562.00	78	$1,006.30
1	$5.00	27	$189.26	53	$574.87	79	$1,020.73
2	$6.64	28	$199.39	54	$587.83	80	$1,035.11
3	$7.89	29	$209.56	55	$600.76	81	$1,106.11
4	$9.49	30	$219.78	56	$613.73	82	$1,121.24
5	$9.76	31	$246.01	57	$626.71	83	$1,136.42
6	$11.16	32	$256.78	58	$639.73	84	$1,151.59
7	$11.79	33	$267.56	59	$652.79	85	$1,166.79
8	$12.84	34	$278.35	60	$665.82	86	$1,181.99
9	$13.82	35	$289.17	61	$717.67	87	$1,197.20
10	$14.68	36	$318.73	62	$731.45	88	$1,212.43
11	$15.85	37	$330.12	63	$745.25	89	$1,227.67

12	$24.47	38	$341.55	64	$759.07	90	$1,242.92
13	$33.08	39	$353.00	65	$772.93	91	$1,269.40
14	$41.73	40	$364.44	66	$786.80	92	$1,284.15
15	$50.38	41	$398.75	67	$800.68	93	$1,298.89
16	$64.05	42	$410.81	68	$814.60	94	$1,313.63
17	$73.07	43	$422.90	69	$828.56	95	$1,328.41
18	$82.10	44	$435.03	70	$842.52	96	$1,343.15
19	$91.13	45	$447.16	71	$903.29	97	$1,357.89
20	$100.19	46	$459.31	72	$917.99	98	$1,372.64
21	$119.34	47	$471.51	73	$932.73	99	$1,387.39
22	$128.92	48	$483.70	74	$947.52	100	$1,402.14
23	$138.56	49	$495.94	75	$962.27	101	$1,416.87
24	$148.13	50	$508.17	76	$977.08	102	$1,431.60
25	$157.79	51	$549.10	77	$991.93	103	$1,446.35
						104	$1,461.09

A partir de los 105 m^3 se cobrará cada metro cúbico a $14.08 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

b) Servicio para tomas comerciales y de servicios:

Todos los usuarios comerciales y de servicios pagarán una cuota base de $106.52 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo m^3	Importe	Consumo m^3	Importe	Consumo m^3	Importe	Consumo m^3	Importe
0	$0.00	26	$396.95	52	$1,279.19	78	$2,354.13
1	$6.50	27	$416.96	53	$1,307.20	79	$2,386.84
2	$10.94	28	$437.03	54	$1,335.29	80	$2,419.60

3	$14.57	29	$457.13	55	$1,363.43	81	$2,643.27
4	$18.34	30	$477.26	56	$1,391.60	82	$2,678.50
5	$22.22	31	$543.16	57	$1,419.82	83	$2,713.80
6	$26.21	32	$564.88	58	$1,448.09	84	$2,749.06
7	$30.34	33	$586.66	59	$1,476.42	85	$2,784.42
8	$34.54	34	$608.46	60	$1,504.78	86	$2,819.78
9	$38.91	35	$630.31	61	$1,657.62	87	$2,855.17
10	$43.42	36	$709.81	62	$1,688.24	88	$2,890.62
11	$59.83	37	$733.39	63	$1,718.93	89	$2,926.08
12	$75.49	38	$757.03	64	$1,749.65	90	$2,961.57
13	$91.21	39	$780.67	65	$1,780.44	91	$3,040.81
14	$106.97	40	$804.40	66	$1,811.28	92	$3,069.05
15	$122.74	41	$898.30	67	$1,842.16	93	$3,097.29
16	$157.27	42	$923.88	68	$1,873.11	94	$3,125.52
17	$174.30	43	$949.50	69	$1,904.09	95	$3,153.75
18	$191.33	44	$975.17	70	$1,935.14	96	$3,181.98
19	$208.44	45	$1,000.88	71	$2,119.86	97	$3,210.22
20	$225.53	46	$1,026.63	72	$2,153.31	98	$3,238.46
21	$268.81	47	$1,052.41	73	$2,186.82	99	$3,266.69
22	$287.27	48	$1,078.26	74	$2,220.40	100	$3,294.93
23	$305.74	49	$1,104.15	75	$2,254.02	101	$3,275.22
24	$324.25	50	$1,130.07	76	$2,287.71	102	$3,303.05
25	$342.82	51	$1,251.19	77	$2,321.46	103	$3,330.88
						104	$3,358.70

A partir de los 105 m^3 se cobrará cada metro cúbico a $32.61 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Servicio para tomas industriales:

Todos los usuarios industriales pagarán una cuota base de $181.21 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
0	$0.00	26	$566.60	52	$1,694.08	78	$2,998.11
1	$4.74	27	$596.43	53	$1,732.03	79	$3,040.43
2	$9.53	28	$626.27	54	$1,770.07	80	$3,082.76
3	$16.47	29	$656.13	55	$1,808.15	81	$3,169.62
4	$23.62	30	$686.10	56	$1,846.31	82	$3,212.61
5	$31.03	31	$761.81	57	$1,884.55	83	$3,255.61
6	$38.75	32	$793.42	58	$1,922.85	84	$3,298.67
7	$46.70	33	$825.02	59	$1,961.20	85	$3,341.78
8	$54.93	34	$856.70	60	$1,999.62	86	$3,384.90
9	$63.44	35	$888.47	61	$2,149.79	87	$3,428.06
10	$69.73	36	$976.07	62	$2,190.27	88	$3,471.26
11	$83.97	37	$1,009.54	63	$2,230.84	89	$3,514.50
12	$109.00	38	$1,043.06	64	$2,271.47	90	$3,557.78
13	$134.13	39	$1,076.67	65	$2,312.17	91	$3,735.53
14	$159.28	40	$1,110.29	66	$2,352.94	92	$3,753.74
15	$184.49	41	$1,211.37	67	$2,393.79	93	$3,771.38
16	$229.28	42	$1,246.85	68	$2,434.70	94	$3,788.46
17	$255.81	43	$1,282.37	69	$2,475.70	95	$3,805.01
18	$282.39	44	$1,317.99	70	$2,516.71	96	$3,820.95
19	$309.02	45	$1,353.65	71	$2,695.24	97	$3,836.34
20	$335.71	46	$1,389.37	72	$2,738.51	98	$3,851.16

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
21	$389.60	47	$1,425.15	73	$2,781.80	99	$3,865.39
22	$417.70	48	$1,461.01	74	$2,825.21	100	$3,879.05
23	$445.85	49	$1,496.90	75	$2,868.68	101	$3,836.03
24	$474.06	50	$1,532.92	76	$2,912.27	102	$3,848.36
25	$502.32	51	$1,656.14	77	$2,955.87	103	$3,860.13
						104	$3,871.34

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a $38.09 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

d) Servicio para tomas mixtas (casa habitación con comercio anexo):

Todos los usuarios de tomas mixtas pagarán una cuota base de $88.59 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
0	$0.00	26	$286.28	52	$911.78	78	$1,663.88
1	$6.24	27	$301.20	53	$932.04	79	$1,687.21
2	$7.04	28	$316.16	54	$952.31	80	$1,710.53
3	$9.50	29	$331.14	55	$972.66	81	$1,856.94
4	$12.05	30	$346.12	56	$993.00	82	$1,881.88
5	$14.66	31	$391.23	57	$1,013.37	83	$1,906.85
6	$17.31	32	$407.28	58	$1,033.80	84	$1,931.83
7	$20.04	33	$423.38	59	$1,054.25	85	$1,956.87
8	$22.88	34	$439.50	60	$1,074.74	86	$1,981.88
9	$25.75	35	$454.88	61	$1,175.98	87	$2,006.94
10	$28.68	36	$509.28	62	$1,197.94	88	$2,032.00

11	$38.09	37	$526.55	63	$1,219.92	89	$2,057.09
12	$50.08	38	$543.88	64	$1,241.97	90	$2,082.22
13	$62.06	39	$561.22	65	$1,264.06	91	$2,142.48
14	$74.10	40	$578.59	66	$1,286.17	92	$2,152.85
15	$86.13	41	$643.05	67	$1,308.31	93	$2,162.91
16	$111.12	42	$661.66	68	$1,330.49	94	$2,172.60
17	$124.04	43	$680.30	69	$1,352.71	95	$2,182.02
18	$136.98	44	$699.03	70	$1,374.97	96	$2,191.11
19	$149.93	45	$717.76	71	$1,497.01	97	$2,199.87
20	$162.91	46	$736.50	72	$1,520.84	98	$2,208.31
21	$193.28	47	$755.30	73	$1,544.71	99	$2,216.41
22	$207.18	48	$774.14	74	$1,568.61	100	$2,224.18
23	$221.08	49	$793.00	75	$1,592.59	101	$2,231.63
24	$235.00	50	$811.89	76	$1,616.57	102	$2,238.76
25	$248.95	51	$891.58	77	$1,640.62	103	$2,245.57
						104	$2,252.05

A partir de los 105 m^3 se cobrará cada metro cúbico a $22.00 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

e) Servicio para tomas de servicios públicos:

Todos los usuarios con tomas para servicios públicos pagarán una cuota base de $85.48 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo m^3	Importe	Consumo m^3	Importe
0	$0.00	76	$1,064.34
1	$5.44	77	$1,080.49

2	$7.23	78	$1,096.14
3	$8.60	79	$1,111.80
4	$10.35	80	$1,127.52
5	$10.66	81	$1,204.86
6	$12.17	82	$1,221.33
7	$12.85	83	$1,237.84
8	$13.45	84	$1,254.39
9	$15.06	85	$1,270.93
10	$15.98	86	$1,287.51
11	$17.26	87	$1,304.09
12	$26.63	88	$1,320.68
13	$36.05	89	$1,337.17
14	$45.45	90	$1,353.89
15	$54.88	91	$1,382.69
16	$69.77	92	$1,398.75
17	$79.59	93	$1,414.85
18	$89.43	94	$1,430.91
19	$99.27	95	$1,446.98
20	$109.14	96	$1,463.03
21	$130.02	97	$1,479.09
22	$140.44	98	$1,495.18
23	$150.89	99	$1,511.22
24	$161.37	100	$1,527.27
25	$171.86	101	$1,543.33
26	$195.10	102	$1,559.39
27	$206.13	103	$1,575.42
28	$217.20	104	$1,591.48

29	$228.28	105	$1,640.38
30	$239.38	106	$1,662.80
31	$267.98	107	$1,685.39
32	$279.68	108	$1,708.09
33	$291.45	109	$1,730.92
34	$303.19	110	$1,753.86
35	$314.97	111	$1,776.97
36	$347.19	112	$1,800.17
37	$359.60	113	$1,823.54
38	$372.04	114	$1,847.01
39	$384.48	115	$1,870.60
40	$396.97	116	$1,894.32
41	$434.32	117	$1,918.20
42	$447.49	118	$1,942.17
43	$460.67	119	$1,966.29
44	$473.83	120	$1,990.55
45	$487.06	121	$2,014.93
46	$500.33	122	$2,039.41
47	$513.60	123	$2,064.04
48	$526.91	124	$2,088.80
49	$540.20	125	$2,113.71
50	$553.56	126	$2,138.72
51	$598.12	127	$2,163.87
52	$612.16	128	$2,189.14
53	$626.18	129	$2,214.56
54	$640.28	130	$2,240.07
55	$654.37	131	$2,265.73

56	$668.51	132	$2,291.51
57	$682.65	133	$2,317.45
58	$696.83	134	$2,343.48
59	$711.04	135	$2,369.66
60	$725.28	136	$2,395.97
61	$781.76	137	$2,422.40
62	$796.76	138	$2,448.97
63	$811.77	139	$2,475.67
64	$826.82	140	$2,502.48
65	$841.90	141	$2,529.44
66	$857.01	142	$2,556.50
67	$872.17	143	$2,583.71
68	$887.33	144	$2,611.05
69	$902.51	145	$2,638.51
70	$917.71	146	$2,666.10
71	$983.93	147	$2,693.82
72	$999.93	148	$2,721.66
73	$1,016.00	149	$2,749.65
74	$1,032.07	150	$2,863.15
75	$1,048.17		

A partir de los 150 m^3 se cobrará cada metro cúbico a $18.99 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

f) Servicio para instituciones educativas públicas:

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa aplicable al servicio público.

II. Servicio de alcantarillado.

El servicio de alcantarillado se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe facturado de agua.

III. Servicio de tratamiento.

El servicio de tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 9% sobre el importe facturado de agua.

IV. Contratos para todos los giros.

Concepto	Tarifa
a) Contrato de agua potable	$196.43
b) Contrato de descarga de agua residual	$196.43

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	½"	¾"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	$493.42	$1,488.24	$2,477.33	$3,061.36	$4,934.55
Tipo BP	$690.89	$1,693.02	$2,682.07	$3,266.19	$5,139.63
Tipo CT	$888.36	$2,948.41	$4,003.04	$4,992.66	$7,471.87
Tipo CP	$1,875.53	$3,785.78	$4,840.31	$5,829.95	$8,309.26
Tipo LT	$1,184.54	$4,286.23	$5,469.59	$6,596.95	$9,567.45
Tipo LP	$2,862.94	$5,683.06	$6,847.27	$7,958.14	$11,279.89

Metro adicional	½"	1"
Metro adicional terracería	$208.71	$360.48
Metro adicional pavimento	$351.12	$502.88

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

d) T Terracería

e) P Pavimento

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$379.52
b) Para tomas de ¾ de pulgada	$540.76
c) Para tomas de 1 pulgada	$740.23
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$1,182.66
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,673.73

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$711.10	$1,233.83
b) Para tomas de ¾ de pulgada	$654.64	$1,983.80
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,242.53	$3,269.13
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$8,733.08	$12,794.83
e) Para tomas de 2 pulgadas	$11,819.36	$15,401.11

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Incluyendo excavación

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$3,777.96	$2,657.87	$749.83	$550.35
Descarga de 8"	$4,300.14	$3,208.43	$787.70	$588.35
Descarga de 10"	$5,486.31	$4,332.07	$940.16	$722.58
Descarga de 12"	$6,728.01	$5,573.77	$1,106.89	$863.47

No incluye excavación

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$3,189.38	$2,088.22	$654.64	$455.41
Descarga de 8"	$3,730.39	$2,638.68	$692.87	$493.42

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$8.19
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$47.71
c) Cambios de titular	Toma	$59.99
d) Suspensión voluntaria	Cuota	$298.74

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m^3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$7.15
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m^2	$2.99
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	$318.72
d) Reconexión de toma en la red, por toma	$512.12
e) Reconexión de drenaje, por descarga	$575.84
f) Reubicación del medidor, por toma	$597.11
g) Agua para pipas (sin transporte) por m^3	$21.24
h) Transporte de agua potable en pipa, por viaje	$591.62
i) Reinstalación de toma	$299.31

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Total
Popular	$4,726.70	$2,065.29	$2,682.03	$9,474.02
Interés social	$5,317.54	$2,323.45	$3,017.29	$10,658.28
Residencial	$5,908.38	$2,581.61	$3,352.54	$11,842.53
Campestre	$7,877.84	$3,442.15	$4,470.06	$15,790.05

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos, a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m^3 anual	$4.83
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	$117,936.18

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m^2	$551.18

b) Por cada metro cuadrado excedente	$2.14

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $6,203.16.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $220.98 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos:

c) En proyectos de hasta 50 lotes	$3,540.98
d) Por cada lote excedente	$23.74
e) Por supervisión de obra por lote/mes	$114.12

Recepción de obras para fraccionamientos:

f) Recepción de obras hasta 50 lotes	$11,695.43
g) Recepción de lote o vivienda excedente	$46.77

Para efecto de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c y d.

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	$394,717.73
b) A las redes de drenaje sanitario	$186,887.61

XIV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	$2,069.57	$782.75	$2,852.32
Interés social	$2,753.36	$1,025.51	$3,778.87
Residencial	$3,401.93	$1,276.79	$4,678.72
Campestre	$7,196.99		$7,196.99

XV. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales y venta de agua tratada.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300, el 14% sobre el monto facturado.

2. De 301 a 2000, el 18% sobre el monto facturado.

3. Más de 2000, el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, $0.35 por m^3.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, $0.47 por kilogramo.

d) Por venta de agua tratada $3.54 por m^3.

e) Por recepción de aguas residuales provenientes de fosas sépticas y de baños móviles, $13.59 por m^3.

f) Por venta de lodos producto del proceso de tratamiento, $0.39 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$1,619.92	Mensual
II.	$3,239.83	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja (Exento).

b) En fosa común con caja, $45.21.

c) Por un quinquenio, $248.10.

d) Costo por fosa o gaveta, $3,193.67.

e) Permiso para la construcción de gaveta, $194.83.

II. Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad, $574.23.

III. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta, $208.31.

IV. Licencia para construcción de monumentos, $208.30.

V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio, $219.77.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Por sacrificio de animales:

I.	Ganado vacuno, por cabeza	$109.18
II.	Ganado porcino, por cabeza	$43.67
III.	Ganado caprino, por cabeza	$19.45

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se cobrarán a una cuota de $456.95 por elemento policial, en eventos particulares, por evento.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:

A) Uso Habitacional:

1. Marginado: $94.06, por vivienda.

Los inmuebles de hasta 45 metros cuadrados tendrán descuento del 50% y los inmuebles de hasta 70 metros cuadrados pagarán $3.65 por metro cuadrado excedente.

2. Económico:

a) Hasta 70 metros cuadrados, $225.26.

b) Más de 70 metros cuadrados, por metro cuadrado excedente, $4.16.

3. Media: $5.96 por m^2.

B) Uso Especializado:

Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, $9.36 por m^2.

C) Bardas y muros: $1.96 por metro lineal.

D) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, $7.94 por m^2.

2. Bodegas, talleres y naves industriales, $1.96 por m^2.

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, $7.94 por m^2.

V. Por peritaje de evaluación de riesgo, $3.94 por metro cuadrado de construcción.

En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrarán $7.94 por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división, $209.12.

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional, $1,208.67.

Los inmuebles de hasta 300 metros cuadrados tendrán descuento del 66%.

Los inmuebles de más de 300 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados tendrán descuento del 57%.

VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial, $1,368.34.

Se otorgará descuento del 24.70% para los predios de hasta 1000 metros cuadrados.

Se otorgará descuento del 11.70% para los predios de más de 1000 metros cuadrados hasta 5000 metros cuadrados.

IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, $1,716.97.

Se otorgará descuento del 79.89% para los predios de hasta 100 metros cuadrados.

Se otorgará descuento del 39.94% para los predios de más de 100 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Se otorgará descuento del 20.35% para los predios de más de 500 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados.

Se otorgará descuento del 10.30% para los predios de más de 1000 metros cuadrados hasta 5000 metros cuadrados.

X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX.

XI. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de $68.87.

XII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:

a) Por uso habitacional, por vivienda, $469.59.

b) Zona marginada, exento.

c) Para otros usos, $857.82.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 20. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará un 40% de lo que resulte de la cuota fija de $75.90 más el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea, $192.19.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes, $7.97.

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea, $1,482.12.

b) Superiores a una hectárea y hasta 20 hectáreas, $192.23.

c) Superiores a 20 hectáreas, $158.48.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, $0.09 por m^2 de superficie vendible.

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, $0.09 por m^2 de superficie vendible.

III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como de conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, $2.56 por lote.

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativo-deportivos, $0.09 por m^2 de superficie vendible.

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, 0.6%.

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio, 0.9%.

V. Por el permiso de venta, $0.09 por m^2.

VI. Por el permiso de modificación de traza, $0.09 por m^2.

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, $0.09 por m^2.

SECCIÓN NOVENA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 22. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

a) Adosados, $640.08.

b) Autosoportados espectaculares, $92.45.

c) Pinta de bardas, $85.35.

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas, $904.96.

b) Bancas y cobertizos publicitarios, $130.83.

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano, $129.34.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija, $43.66.

b) Móvil:

1. En vehículos de motor, $107.51.

2. En cualquier otro medio móvil, $9.17.

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día, $20.14.

b) Tijera, por mes, $66.44.

c) Comercios ambulantes, por mes, $108.11.

d) Mantas, por mes, $65.49.

e) Inflables, por día, $87.34.

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 23. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz, $45.77.

II. Constancia de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, $108.21.

III. Carta de origen, $45.77.

IV. Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento o constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, $45.77.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 24. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio público de transporte urbano y suburbano, $8,691.85.

II. Por transmisión de derechos de concesión, $8,691.85.

III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano, $868.54.

IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción, $141.10.

V. Por permiso para servicio extraordinario, por día, $300.72.

VI. Por constancia de despintado, $58.46.

VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario, $182.50.

VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año $1,065.79.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancia de no infracción se cobrarán a una cuota de $74.39.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

Atención y servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocampo:

I.	Atención psicológica	$40.38
II.	Terapia física	$30.51

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la presente sección, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se cubrirán a una cuota de $99.11 por inscripción a talleres culturales.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 28. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 29. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 30. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 31. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 32. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago.

II. Por la del embargo.

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 34. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 35. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 36. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2023 será de $327.46 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima de impuesto predial.

Artículo 37. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2023 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 38. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

El descuento será solamente para consumos iguales o menores a diez metros cúbicos mensuales y se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a ese consumo, se cobrarán al precio que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Las instituciones públicas, escuelas, centros de atención e instituciones de beneficencia que utilicen agua tratada, pagarán cada metro cúbico con un descuento del 25%.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 40. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

1. **Urbano.**

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
$0.00	$327.46	$12.65
$327.47	$374.16	$14.60
$374.17	$607.99	$18.97
$608.00	$911.99	$31.62
$912.00	$1,215.98	$44.27
$1,215.99	$1,519.98	$56.90
$1,519.99	$1,823.98	$69.55
$1,823.99	$2,127.97	$82.19
$2,127.98	$2,431.97	$94.85
$2,431.98	$2,735.96	$107.50

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
$2,735.97	$3,039.97	$120.14
$3,039.98	En adelante	$132.78

2. Rústico.

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
$0.00	$327.46	$12.65
$327.47	$607.99	$17.70
$608.00	$1,215.98	$37.95
$1,215.99	$1,823.98	$63.23
$1,823.99	$2,431.97	$88.52
$2,431.98	$3,039.97	$113.82
$3,039.98	$3,647.95	$139.10
$3,647.96	$4,255.94	$164.40
$4,255.95	$4,863.94	$189.70
$4,863.95	$5,471.93	$214.99
$5,471.94	$6,079.92	$240.27
$6,079.93	$6,687.91	$265.58
$6,687.92	$7,295.90	$290.87
$7,295.91	$7,903.90	$316.16
$7,903.91	En adelante	$341.46

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 20 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 23 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 43. Cuando los servicios en materia de asistencia y salud pública a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV. Zona habitacional; y
V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	$0.00-$499.99	100
	$500.00-$600.00	40
	$600.01-$700.00	30
	$700.01-$800.00	20
	$800.01-$900.00	10

Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8 7-5 4-2 1	20 15 10 5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS ISSSTE ISAPEG Ninguno	1 1 5 10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala Regular Buena	20 10 5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60 59-40 39-20	10 6 2

De acuerdo a los puntos, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	**Porcentaje de condonación**
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la presente Ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 44. Por los servicios prestados por la casa de la cultura, se podrá otorgar un descuento del 100% atendiendo a la demanda de los servicios.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2023, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2022.- MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- JORGE ORTIZ ORTEGA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.-RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2022.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 145

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Romita, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada.

CRI	Municipio de Romita Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$208,764,378.78**
1	Impuestos	$14,900,747.42
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$13,769,722.51
1201	Impuesto predial	$13,218,835.33
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$211,338.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$339,549.18

CRI	Municipio de Romita Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$208,764,378.78**
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$377,008.26
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$377,008.26
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$754,016.65
1701	Recargos	$708,506.94
1702	Multas	$45,339.71
1703	Gastos de ejecución	$170.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$3,598,404.35
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$1,139,375.27
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$398,808.12
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$334,768.50

CRI	Municipio de Romita Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$208,764,378.78**
4103	Comercio ambulante	$405,798.65
4300	Derechos por prestación de servicios	$2,459,029.08
4301	Por servicios de limpia	$24,167.20
4302	Por servicios de panteones	$923,845.75
4303	Por servicios de rastro	$501,469.43
4304	Por servicios de seguridad pública	$48,180.40
4305	Por servicios de transporte público	$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$24,510.88
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$338,781.48
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$119,604.45
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$0.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$128,290.14
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$289,064.82

CRI	Municipio de Romita Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$208,764,378.78**
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$24,344.25
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$36,770.28
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por servicios que presta el departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros derechos	$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	$0.00
4500	Accesorios de derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$345,245.73
5100	Productos	$345,245.73
5101	Capitales y valores	$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00

CRI	Municipio de Romita Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$208,764,378.78**
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$345,245.73
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$1,141,684.16
6100	Aprovechamientos	$1,141,684.16
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$80,220.70
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$28,337.32
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$918,353.64
6107	Otros aprovechamientos	$114,772.50
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00

CRI	Municipio de Romita Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$208,764,378.78**
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$188,778,297.12
8100	Participaciones	$94,678,354.81
8101	Fondo general de participaciones	$53,786,522.66
8102	Fondo de fomento municipal	$28,401,294.68
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$3,765,278.01
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,277,262.55
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$147,044.26
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$5,300,952.65
8200	Aportaciones	$92,955,345.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$41,421,277.80
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$51,534,067.20
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la Federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	$0.00

CRI	Municipio de Romita Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$208,764,378.78**
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$1,144,597.31
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$13,572.30
8402	Fondo de compensación ISAN	$0.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,131,025.01
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Municipio de Romita Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$208,764,378.78**
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos entidades paramunicipales.

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO. Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$20,204,522.16**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$10,537.05
5100	Productos	$10,537.05
5101	Capitales y valores	$10,537.05
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO. Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$20,204,522.16**
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$20,193,985.11
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$20,193,985.11
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$14,365,061.11
7322	Por servicio de alcantarillado	$2,738,082.79
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO. Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$20,204,522.16**
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$1,632,097.45
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$53,724.23
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$222,496.52
7329	Incorporación individual	$312,909.57
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$326,442.86
7331	Servicios administrativos	$96,517.13
7332	Servicios operativos	$117,856.59
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$126,353.84
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$202,443.02
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO. Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$20,204,522.16**
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO. Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$12,645,398.12**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$500.00
5100	Productos	$500.00
5101	Capitales y valores	$500.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO. Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$12,645,398.12**
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$742,398.12
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$218,630.16
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$140,869.95
7304	Servicios de asistencia social	$73,252.38
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$4,507.83
7309	Servicios por infraestructura	$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO. Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$12,645,398.12**
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO. Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$12,645,398.12**
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$523,767.96
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$523,767.96
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$11,902,500.00
9100	Transferencias y asignaciones	$11,902,500.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$11,902,500.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO. Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	**$12,645,398.12**
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los reglamentos municipales, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Romita, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las tentes:

T A S A S

Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Con edificaciones:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija
Límite inferior	Límite superior		
$0.01	$100,000.00	0.0190%	$280.49
$100,000.01	$200,000.00	0.2400%	$299.49
$200,000.01	$350,000.00	0.2650%	$539.49
$350,000.01	$500,000.00	0.2900%	$936.99
$500,000.01	$700,000.00	0.3000%	$1,371.99
$700,000.01	$900,000.00	0.3050%	$1,971.99
$900,000.01	$1,200,000.00	0.3100%	$2,581.99
$1,200,000.01	$1,500,000.00	0.3100%	$3,511.99
$1,500,000.01	$1,800,000.00	0.3100%	$4,441.99
$1,800,000.01	$2,100,000.00	0.3100%	$5,371.99
$2,100,000.01	$2,500,000.00	0.3100%	$6,301.99
$2,500,000.01	$3,000,000.00	0.3100%	$7,541.99
$3,000,000.01	En Adelante	0.3100%	$9,091.99

b) Sin edificaciones:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	4.5 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2022, inclusive:	4.5 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	15 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles rústicos
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	1.8 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2022, inclusive:	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	$2,722.47	$4,926.40
Zona habitacional centro medio	$763.00	$1,500.14
Zona habitacional centro económico	$574.12	$700.06

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona habitacional media	$687.11	$998.24
Zona habitacional de interés social	$387.03	$507.43
Zona habitacional económica	$292.60	$544.47
Zona marginada irregular	$142.59	$240.73
Valor mínimo	$82.80	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$9,554.61
Moderno	Superior	Regular	1-2	$8,054.47
Moderno	Superior	Malo	1-3	$6,696.95
Moderno	Media	Bueno	2-1	$6,696.95
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,741.31
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,776.38
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,239.29
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,644.78
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,985.45
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,105.84
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,396.53
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,731.64
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,083.40
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$835.28
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$477.78

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,493.11
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,426.34
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,342.90
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,709.61
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,985.45
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,216.89
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,083.52
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,672.37
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,370.51
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,370.51
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,083.40
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$961.16
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,972.79
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,144.94
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,239.29
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,002.22
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,044.73
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,396.53
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,761.35
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,216.89
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,731.64
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,672.37
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,370.51

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,137.14
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$961.16
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$716.71
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$477.78
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,776.38
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,761.45
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,985.45
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,342.90
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,805.80
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,150.18
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,216.89
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,800.16
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,559.41
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,985.41
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,559.49
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,037.23
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,216.89
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,800.16
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,370.51
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,463.29
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,044.73
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,559.49
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,515.05

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,150.18
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,672.61

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$25,779.55
2. Predios de temporal	$11,245.52
3. Agostadero	$4,630.08
4. Cerril o monte	$2,361.32

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00

Elementos	Factor
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$10.40
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$25.45
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$51.84
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$72.57
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$89.01

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. **Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. **Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Fraccionamiento residencial «A»	$0.60
II. Fraccionamiento residencial «B»	$0.43
III. Fraccionamiento residencial «C»	$0.43
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.25
V. Fraccionamiento de interés social	$0.25
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.19

VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.25
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.25
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.34
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.62
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.25
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.35
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.62
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.23
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.39

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de tezontle	$0.30
II. Por metro cúbico de tepetate	$0.30
III. Por metro cúbico de arena	$0.30
IV. Por metro cúbico de grava	$0.30

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Tarifa mensual de servicio medido de agua potable.

a) Tarifa doméstica:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$111.36	$111.92	$112.48	$113.04	$113.61	$114.17	$114.75	$115.32	$115.90	$116.48	$117.06	$117.64

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.16	$2.17	$2.19	$2.20	$2.21	$2.22	$2.23	$2.24	$2.25	$2.26	$2.27	$2.29
2	$4.46	$4.49	$4.51	$4.53	$4.55	$4.58	$4.60	$4.62	$4.64	$4.67	$4.69	$4.71
3	$6.89	$6.92	$6.96	$6.99	$7.03	$7.06	$7.10	$7.13	$7.17	$7.20	$7.24	$7.28
4	$9.30	$9.34	$9.39	$9.44	$9.49	$9.53	$9.58	$9.63	$9.68	$9.73	$9.77	$9.82
5	$11.75	$11.81	$11.87	$11.93	$11.99	$12.05	$12.11	$12.17	$12.23	$12.29	$12.35	$12.42
6	$14.28	$14.36	$14.43	$14.50	$14.57	$14.65	$14.72	$14.79	$14.87	$14.94	$15.02	$15.09
7	$16.85	$16.94	$17.02	$17.11	$17.19	$17.28	$17.36	$17.45	$17.54	$17.63	$17.71	$17.80
8	$19.48	$19.58	$19.68	$19.78	$19.88	$19.98	$20.08	$20.18	$20.28	$20.38	$20.48	$20.58
9	$22.15	$22.26	$22.38	$22.49	$22.60	$22.71	$22.83	$22.94	$23.05	$23.17	$23.29	$23.40
10	$24.90	$25.02	$25.15	$25.27	$25.40	$25.53	$25.65	$25.78	$25.91	$26.04	$26.17	$26.30
11	$36.46	$36.64	$36.83	$37.01	$37.19	$37.38	$37.57	$37.76	$37.94	$38.13	$38.32	$38.52
12	$51.17	$51.43	$51.68	$51.94	$52.20	$52.46	$52.73	$52.99	$53.25	$53.52	$53.79	$54.06
13	$66.18	$66.51	$66.84	$67.18	$67.51	$67.85	$68.19	$68.53	$68.87	$69.22	$69.56	$69.91
14	$81.32	$81.72	$82.13	$82.54	$82.95	$83.37	$83.79	$84.20	$84.63	$85.05	$85.47	$85.90

15	$96.71	$97.19	$97.68	$98.17	$98.66	$99.15	$99.65	$100.14	$100.65	$101.15	$101.65	$102.16
16	$112.34	$112.90	$113.46	$114.03	$114.60	$115.17	$115.75	$116.33	$116.91	$117.49	$118.08	$118.67
17	$128.17	$128.81	$129.45	$130.10	$130.75	$131.41	$132.06	$132.72	$133.39	$134.05	$134.72	$135.40
18	$144.28	$145.00	$145.73	$146.45	$147.19	$147.92	$148.66	$149.41	$150.15	$150.90	$151.66	$152.42
19	$160.57	$161.37	$162.17	$162.99	$163.80	$164.62	$165.44	$166.27	$167.10	$167.94	$168.78	$169.62
20	$177.10	$177.98	$178.87	$179.77	$180.67	$181.57	$182.48	$183.39	$184.31	$185.23	$186.16	$187.09
21	$193.59	$194.56	$195.53	$196.51	$197.49	$198.48	$199.47	$200.47	$201.47	$202.48	$203.49	$204.51
22	$210.22	$211.27	$212.33	$213.39	$214.46	$215.53	$216.61	$217.69	$218.78	$219.87	$220.97	$222.08
23	$227.26	$228.40	$229.54	$230.69	$231.84	$233.00	$234.16	$235.33	$236.51	$237.69	$238.88	$240.08
24	$244.40	$245.62	$246.85	$248.08	$249.32	$250.57	$251.82	$253.08	$254.35	$255.62	$256.90	$258.18
25	$261.76	$263.07	$264.39	$265.71	$267.04	$268.37	$269.72	$271.06	$272.42	$273.78	$275.15	$276.53
26	$278.91	$280.31	$281.71	$283.12	$284.53	$285.96	$287.39	$288.82	$290.27	$291.72	$293.18	$294.64
27	$296.96	$298.44	$299.94	$301.44	$302.94	$304.46	$305.98	$307.51	$309.05	$310.59	$312.15	$313.71
28	$314.82	$316.39	$317.98	$319.57	$321.16	$322.77	$324.38	$326.00	$327.63	$329.27	$330.92	$332.57
29	$332.89	$334.55	$336.22	$337.90	$339.59	$341.29	$343.00	$344.71	$346.44	$348.17	$349.91	$351.66
30	$351.16	$352.91	$354.68	$356.45	$358.23	$360.03	$361.83	$363.63	$365.45	$367.28	$369.12	$370.96
31	$369.58	$371.43	$373.29	$375.16	$377.03	$378.92	$380.81	$382.72	$384.63	$386.55	$388.49	$390.43
32	$388.28	$390.22	$392.17	$394.13	$396.10	$398.08	$400.07	$402.07	$404.08	$406.11	$408.14	$410.18
33	$405.45	$407.48	$409.51	$411.56	$413.62	$415.69	$417.77	$419.85	$421.95	$424.06	$426.18	$428.31
34	$426.20	$428.33	$430.48	$432.63	$434.79	$436.97	$439.15	$441.35	$443.55	$445.77	$448.00	$450.24
35	$445.38	$447.61	$449.85	$452.10	$454.36	$456.63	$458.91	$461.21	$463.51	$465.83	$468.16	$470.50
36	$464.81	$467.13	$469.47	$471.82	$474.17	$476.55	$478.93	$481.32	$483.73	$486.15	$488.58	$491.02
37	$484.37	$486.79	$489.22	$491.67	$494.13	$496.60	$499.08	$501.58	$504.08	$506.61	$509.14	$511.68
38	$504.23	$506.75	$509.28	$511.83	$514.39	$516.96	$519.54	$522.14	$524.75	$527.38	$530.01	$532.66

39	$524.23	$526.85	$529.48	$532.13	$534.79	$537.47	$540.15	$542.85	$545.57	$548.30	$551.04	$553.79
40	$544.43	$547.15	$549.88	$552.63	$555.40	$558.17	$560.97	$563.77	$566.59	$569.42	$572.27	$575.13
41	$564.75	$567.57	$570.41	$573.26	$576.13	$579.01	$581.90	$584.81	$587.74	$590.68	$593.63	$596.60
42	$585.48	$588.41	$591.35	$594.31	$597.28	$600.27	$603.27	$606.28	$609.32	$612.36	$615.42	$618.50
43	$606.21	$609.24	$612.28	$615.35	$618.42	$621.51	$624.62	$627.74	$630.88	$634.04	$637.21	$640.39
44	$627.12	$630.25	$633.40	$636.57	$639.75	$642.95	$646.17	$649.40	$652.64	$655.91	$659.19	$662.48
45	$648.23	$651.47	$654.73	$658.00	$661.29	$664.60	$667.92	$671.26	$674.62	$677.99	$681.38	$684.79
46	$669.55	$672.90	$676.26	$679.65	$683.04	$686.46	$689.89	$693.34	$696.81	$700.29	$703.79	$707.31
47	$691.15	$694.61	$698.08	$701.57	$705.08	$708.60	$712.15	$715.71	$719.29	$722.88	$726.50	$730.13
48	$712.88	$716.45	$720.03	$723.63	$727.25	$730.88	$734.54	$738.21	$741.90	$745.61	$749.34	$753.09
49	$734.83	$738.51	$742.20	$745.91	$749.64	$753.39	$757.16	$760.94	$764.75	$768.57	$772.41	$776.27
50	$756.85	$760.64	$764.44	$768.26	$772.11	$775.97	$779.85	$783.74	$787.66	$791.60	$795.56	$799.54
51	$779.21	$783.10	$787.02	$790.95	$794.91	$798.88	$802.88	$806.89	$810.92	$814.98	$819.05	$823.15
52	$801.65	$805.66	$809.69	$813.73	$817.80	$821.89	$826.00	$830.13	$834.28	$838.45	$842.65	$846.86
53	$824.37	$828.49	$832.64	$836.80	$840.98	$845.19	$849.41	$853.66	$857.93	$862.22	$866.53	$870.86
54	$847.24	$851.47	$855.73	$860.01	$864.31	$868.63	$872.97	$877.34	$881.73	$886.13	$890.56	$895.02
55	$870.30	$874.65	$879.02	$883.42	$887.84	$892.27	$896.74	$901.22	$905.73	$910.25	$914.81	$919.38
56	$893.56	$898.02	$902.51	$907.03	$911.56	$916.12	$920.70	$925.30	$929.93	$934.58	$939.25	$943.95
57	$917.04	$921.63	$926.23	$930.86	$935.52	$940.20	$944.90	$949.62	$954.37	$959.14	$963.94	$968.76
58	$940.66	$945.36	$950.09	$954.84	$959.61	$964.41	$969.23	$974.08	$978.95	$983.84	$988.76	$993.71
59	$964.48	$969.30	$974.15	$979.02	$983.92	$988.84	$993.78	$998.75	$1,003.74	$1,008.76	$1,013.81	$1,018.87
60	$988.49	$993.43	$998.40	$1,003.39	$1,008.41	$1,013.45	$1,018.52	$1,023.61	$1,028.73	$1,033.87	$1,039.04	$1,044.24
61	$1,012.76	$1,017.82	$1,022.91	$1,028.03	$1,033.17	$1,038.33	$1,043.52	$1,048.74	$1,053.98	$1,059.25	$1,064.55	$1,069.87
62	$1,033.87	$1,039.04	$1,044.24	$1,049.46	$1,054.71	$1,059.98	$1,065.28	$1,070.61	$1,075.96	$1,081.34	$1,086.75	$1,092.18

63	$1,061.74	$1,067.05	$1,072.39	$1,077.75	$1,083.14	$1,088.55	$1,094.00	$1,099.47	$1,104.97	$1,110.49	$1,116.04	$1,121.62
64	$1,086.52	$1,091.95	$1,097.41	$1,102.90	$1,108.41	$1,113.95	$1,119.52	$1,125.12	$1,130.74	$1,136.40	$1,142.08	$1,147.79
65	$1,111.62	$1,117.18	$1,122.76	$1,128.37	$1,134.02	$1,139.69	$1,145.39	$1,151.11	$1,156.87	$1,162.65	$1,168.47	$1,174.31
66	$1,136.79	$1,142.47	$1,148.19	$1,153.93	$1,159.70	$1,165.50	$1,171.32	$1,177.18	$1,183.07	$1,188.98	$1,194.93	$1,200.90
67	$1,162.09	$1,167.90	$1,173.74	$1,179.61	$1,185.50	$1,191.43	$1,197.39	$1,203.38	$1,209.39	$1,215.44	$1,221.52	$1,227.62
68	$1,187.56	$1,193.50	$1,199.46	$1,205.46	$1,211.49	$1,217.55	$1,223.63	$1,229.75	$1,235.90	$1,242.08	$1,248.29	$1,254.53
69	$1,213.48	$1,219.55	$1,225.65	$1,231.78	$1,237.94	$1,244.13	$1,250.35	$1,256.60	$1,262.88	$1,269.20	$1,275.54	$1,281.92
70	$1,239.35	$1,245.54	$1,251.77	$1,258.03	$1,264.32	$1,270.64	$1,277.00	$1,283.38	$1,289.80	$1,296.25	$1,302.73	$1,309.24
71	$1,265.56	$1,271.89	$1,278.25	$1,284.64	$1,291.06	$1,297.52	$1,304.01	$1,310.53	$1,317.08	$1,323.66	$1,330.28	$1,336.93
72	$1,291.87	$1,298.33	$1,304.82	$1,311.34	$1,317.90	$1,324.49	$1,331.11	$1,337.77	$1,344.46	$1,351.18	$1,357.93	$1,364.72
73	$1,318.36	$1,324.95	$1,331.58	$1,338.23	$1,344.92	$1,351.65	$1,358.41	$1,365.20	$1,372.03	$1,378.89	$1,385.78	$1,392.71
74	$1,345.13	$1,351.85	$1,358.61	$1,365.41	$1,372.23	$1,379.09	$1,385.99	$1,392.92	$1,399.88	$1,406.88	$1,413.92	$1,420.99
75	$1,371.98	$1,378.84	$1,385.73	$1,392.66	$1,399.63	$1,406.62	$1,413.66	$1,420.73	$1,427.83	$1,434.97	$1,442.14	$1,449.35
76	$1,414.11	$1,421.18	$1,428.28	$1,435.43	$1,442.60	$1,449.82	$1,457.06	$1,464.35	$1,471.67	$1,479.03	$1,486.43	$1,493.86
77	$1,426.33	$1,433.47	$1,440.63	$1,447.84	$1,455.08	$1,462.35	$1,469.66	$1,477.01	$1,484.40	$1,491.82	$1,499.28	$1,506.77
78	$1,453.90	$1,461.17	$1,468.47	$1,475.81	$1,483.19	$1,490.61	$1,498.06	$1,505.55	$1,513.08	$1,520.65	$1,528.25	$1,535.89
79	$1,481.48	$1,488.89	$1,496.33	$1,503.81	$1,511.33	$1,518.89	$1,526.48	$1,534.12	$1,541.79	$1,549.50	$1,557.24	$1,565.03
80	$1,509.34	$1,516.89	$1,524.47	$1,532.09	$1,539.76	$1,547.45	$1,555.19	$1,562.97	$1,570.78	$1,578.64	$1,586.53	$1,594.46
81	$1,537.38	$1,545.06	$1,552.79	$1,560.55	$1,568.36	$1,576.20	$1,584.08	$1,592.00	$1,599.96	$1,607.96	$1,616.00	$1,624.08
82	$1,565.68	$1,573.51	$1,581.38	$1,589.29	$1,597.23	$1,605.22	$1,613.24	$1,621.31	$1,629.42	$1,637.56	$1,645.75	$1,653.98
83	$1,594.10	$1,602.07	$1,610.08	$1,618.13	$1,626.22	$1,634.35	$1,642.52	$1,650.74	$1,658.99	$1,667.29	$1,675.62	$1,684.00
84	$1,638.54	$1,646.74	$1,654.97	$1,663.25	$1,671.56	$1,679.92	$1,688.32	$1,696.76	$1,705.24	$1,713.77	$1,722.34	$1,730.95
85	$1,651.57	$1,659.83	$1,668.13	$1,676.47	$1,684.85	$1,693.28	$1,701.74	$1,710.25	$1,718.80	$1,727.40	$1,736.04	$1,744.72
86	$1,680.61	$1,689.01	$1,697.46	$1,705.95	$1,714.47	$1,723.05	$1,731.66	$1,740.32	$1,749.02	$1,757.77	$1,766.56	$1,775.39

87	$1,709.77	$1,718.32	$1,726.91	$1,735.54	$1,744.22	$1,752.94	$1,761.71	$1,770.52	$1,779.37	$1,788.27	$1,797.21	$1,806.19
88	$1,739.27	$1,747.96	$1,756.70	$1,765.49	$1,774.32	$1,783.19	$1,792.10	$1,801.06	$1,810.07	$1,819.12	$1,828.21	$1,837.36
89	$1,768.76	$1,777.60	$1,786.49	$1,795.42	$1,804.40	$1,813.42	$1,822.49	$1,831.60	$1,840.76	$1,849.96	$1,859.21	$1,868.51
90	$1,798.58	$1,807.57	$1,816.61	$1,825.69	$1,834.82	$1,843.99	$1,853.21	$1,862.48	$1,871.79	$1,881.15	$1,890.56	$1,900.01
91	$1,828.59	$1,837.73	$1,846.92	$1,856.16	$1,865.44	$1,874.76	$1,884.14	$1,893.56	$1,903.03	$1,912.54	$1,922.10	$1,931.71
92	$1,858.70	$1,867.99	$1,877.33	$1,886.72	$1,896.15	$1,905.63	$1,915.16	$1,924.74	$1,934.36	$1,944.03	$1,953.75	$1,963.52
93	$1,889.00	$1,898.44	$1,907.94	$1,917.48	$1,927.06	$1,936.70	$1,946.38	$1,956.11	$1,965.89	$1,975.72	$1,985.60	$1,995.53
94	$1,919.58	$1,929.18	$1,938.82	$1,948.52	$1,958.26	$1,968.05	$1,977.89	$1,987.78	$1,997.72	$2,007.71	$2,017.75	$2,027.84
95	$1,950.37	$1,960.12	$1,969.92	$1,979.77	$1,989.67	$1,999.62	$2,009.61	$2,019.66	$2,029.76	$2,039.91	$2,050.11	$2,060.36
96	$1,981.61	$1,991.51	$2,001.47	$2,011.48	$2,021.54	$2,031.64	$2,041.80	$2,052.01	$2,062.27	$2,072.58	$2,082.95	$2,093.36
97	$2,012.35	$2,022.41	$2,032.53	$2,042.69	$2,052.90	$2,063.17	$2,073.48	$2,083.85	$2,094.27	$2,104.74	$2,115.26	$2,125.84
98	$2,043.73	$2,053.94	$2,064.21	$2,074.54	$2,084.91	$2,095.33	$2,105.81	$2,116.34	$2,126.92	$2,137.55	$2,148.24	$2,158.98
99	$2,075.27	$2,085.65	$2,096.08	$2,106.56	$2,117.09	$2,127.68	$2,138.32	$2,149.01	$2,159.75	$2,170.55	$2,181.40	$2,192.31
100	$2,107.01	$2,117.54	$2,128.13	$2,138.77	$2,149.47	$2,160.21	$2,171.01	$2,181.87	$2,192.78	$2,203.74	$2,214.76	$2,225.84

En consumos mayores a 100 m^3 cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m^3	$21.07	$21.18	$21.28	$21.39	$21.49	$21.60	$21.71	$21.82	$21.93	$22.04	$22.15	$22.26

b) Tarifa comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$247.72	$248.96	$250.20	$251.45	$252.71	$253.97	$255.24	$256.52	$257.80	$259.09	$260.39	$261.69

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$5.07	$5.10	$5.13	$5.15	$5.18	$5.20	$5.23	$5.25	$5.28	$5.31	$5.33	$5.36
2	$10.27	$10.32	$10.37	$10.43	$10.48	$10.53	$10.58	$10.64	$10.69	$10.74	$10.80	$10.85
3	$15.62	$15.70	$15.78	$15.86	$15.94	$16.02	$16.10	$16.18	$16.26	$16.34	$16.42	$16.50
4	$21.10	$21.21	$21.32	$21.42	$21.53	$21.64	$21.75	$21.85	$21.96	$22.07	$22.18	$22.29
5	$26.72	$26.86	$26.99	$27.12	$27.26	$27.40	$27.53	$27.67	$27.81	$27.95	$28.09	$28.23
6	$32.47	$32.64	$32.80	$32.96	$33.13	$33.29	$33.46	$33.63	$33.79	$33.96	$34.13	$34.30
7	$38.36	$38.55	$38.74	$38.94	$39.13	$39.33	$39.52	$39.72	$39.92	$40.12	$40.32	$40.52
8	$44.39	$44.61	$44.83	$45.06	$45.28	$45.51	$45.74	$45.97	$46.20	$46.43	$46.66	$46.89
9	$50.54	$50.80	$51.05	$51.31	$51.56	$51.82	$52.08	$52.34	$52.60	$52.87	$53.13	$53.39
10	$56.86	$57.14	$57.43	$57.71	$58.00	$58.29	$58.58	$58.88	$59.17	$59.47	$59.76	$60.06
11	$63.29	$63.61	$63.93	$64.25	$64.57	$64.89	$65.22	$65.54	$65.87	$66.20	$66.53	$66.86
12	$69.87	$70.22	$70.57	$70.92	$71.27	$71.63	$71.99	$72.35	$72.71	$73.07	$73.44	$73.81
13	$76.59	$76.97	$77.35	$77.74	$78.13	$78.52	$78.91	$79.31	$79.70	$80.10	$80.50	$80.91
14	$83.45	$83.87	$84.29	$84.71	$85.14	$85.56	$85.99	$86.42	$86.85	$87.29	$87.72	$88.16
15	$90.46	$90.91	$91.37	$91.82	$92.28	$92.74	$93.21	$93.67	$94.14	$94.61	$95.09	$95.56
16	$97.50	$97.98	$98.47	$98.97	$99.46	$99.96	$100.46	$100.96	$101.47	$101.97	$102.48	$103.00
17	$104.67	$105.19	$105.72	$106.25	$106.78	$107.31	$107.85	$108.39	$108.93	$109.47	$110.02	$110.57
18	$111.96	$112.52	$113.08	$113.64	$114.21	$114.78	$115.36	$115.93	$116.51	$117.10	$117.68	$118.27
19	$118.67	$119.27	$119.86	$120.46	$121.06	$121.67	$122.28	$122.89	$123.50	$124.12	$124.74	$125.37
20	$125.31	$125.93	$126.56	$127.20	$127.83	$128.47	$129.11	$129.76	$130.41	$131.06	$131.72	$132.37

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
21	$144.13	$144.85	$145.58	$146.31	$147.04	$147.77	$148.51	$149.26	$150.00	$150.75	$151.51	$152.26
22	$166.43	$167.26	$168.10	$168.94	$169.78	$170.63	$171.48	$172.34	$173.20	$174.07	$174.94	$175.81
23	$188.97	$189.92	$190.86	$191.82	$192.78	$193.74	$194.71	$195.68	$196.66	$197.65	$198.63	$199.63
24	$211.90	$212.96	$214.02	$215.09	$216.17	$217.25	$218.33	$219.42	$220.52	$221.62	$222.73	$223.85
25	$235.20	$236.38	$237.56	$238.75	$239.94	$241.14	$242.35	$243.56	$244.78	$246.00	$247.23	$248.47
26	$258.65	$259.94	$261.24	$262.55	$263.86	$265.18	$266.50	$267.84	$269.18	$270.52	$271.87	$273.23
27	$283.16	$284.57	$285.99	$287.42	$288.86	$290.31	$291.76	$293.22	$294.68	$296.16	$297.64	$299.12
28	$306.71	$308.25	$309.79	$311.34	$312.89	$314.46	$316.03	$317.61	$319.20	$320.79	$322.40	$324.01
29	$331.16	$332.81	$334.48	$336.15	$337.83	$339.52	$341.22	$342.92	$344.64	$346.36	$348.09	$349.83
30	$356.00	$357.78	$359.57	$361.37	$363.17	$364.99	$366.81	$368.65	$370.49	$372.34	$374.20	$376.08
31	$381.12	$383.02	$384.94	$386.86	$388.80	$390.74	$392.70	$394.66	$396.63	$398.62	$400.61	$402.61
32	$406.50	$408.53	$410.57	$412.62	$414.69	$416.76	$418.84	$420.94	$423.04	$425.16	$427.28	$429.42
33	$432.20	$434.36	$436.53	$438.71	$440.90	$443.11	$445.32	$447.55	$449.79	$452.04	$454.30	$456.57
34	$458.22	$460.51	$462.81	$465.12	$467.45	$469.79	$472.13	$474.50	$476.87	$479.25	$481.65	$484.06
35	$484.65	$487.07	$489.51	$491.96	$494.42	$496.89	$499.37	$501.87	$504.38	$506.90	$509.43	$511.98
36	$521.40	$524.01	$526.63	$529.26	$531.91	$534.57	$537.24	$539.93	$542.63	$545.34	$548.07	$550.81
37	$538.29	$540.98	$543.69	$546.41	$549.14	$551.89	$554.65	$557.42	$560.21	$563.01	$565.82	$568.65
38	$565.61	$568.43	$571.28	$574.13	$577.00	$579.89	$582.79	$585.70	$588.63	$591.57	$594.53	$597.50
39	$593.27	$596.24	$599.22	$602.22	$605.23	$608.25	$611.29	$614.35	$617.42	$620.51	$623.61	$626.73
40	$621.23	$624.33	$627.46	$630.59	$633.75	$636.91	$640.10	$643.30	$646.52	$649.75	$653.00	$656.26
41	$649.43	$652.68	$655.94	$659.22	$662.52	$665.83	$669.16	$672.51	$675.87	$679.25	$682.64	$686.06
42	$677.97	$681.36	$684.76	$688.19	$691.63	$695.09	$698.56	$702.05	$705.56	$709.09	$712.64	$716.20
43	$706.94	$710.47	$714.02	$717.59	$721.18	$724.79	$728.41	$732.05	$735.71	$739.39	$743.09	$746.80
44	$736.11	$739.79	$743.49	$747.21	$750.95	$754.70	$758.47	$762.27	$766.08	$769.91	$773.76	$777.63

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
45	$765.58	$769.41	$773.25	$777.12	$781.01	$784.91	$788.84	$792.78	$796.74	$800.73	$804.73	$808.75
46	$795.40	$799.37	$803.37	$807.39	$811.43	$815.48	$819.56	$823.66	$827.78	$831.91	$836.07	$840.25
47	$825.47	$829.60	$833.75	$837.92	$842.11	$846.32	$850.55	$854.80	$859.08	$863.37	$867.69	$872.03
48	$855.98	$860.26	$864.56	$868.88	$873.22	$877.59	$881.98	$886.39	$890.82	$895.27	$899.75	$904.25
49	$886.73	$891.16	$895.62	$900.09	$904.59	$909.12	$913.66	$918.23	$922.82	$927.44	$932.07	$936.73
50	$917.83	$922.42	$927.03	$931.66	$936.32	$941.00	$945.71	$950.44	$955.19	$959.97	$964.77	$969.59
51	$949.12	$953.86	$958.63	$963.42	$968.24	$973.08	$977.95	$982.84	$987.75	$992.69	$997.65	$1,002.64
52	$980.92	$985.83	$990.75	$995.71	$1,000.69	$1,005.69	$1,010.72	$1,015.77	$1,020.85	$1,025.96	$1,031.09	$1,036.24
53	$1,012.84	$1,017.90	$1,022.99	$1,028.11	$1,033.25	$1,038.42	$1,043.61	$1,048.83	$1,054.07	$1,059.34	$1,064.64	$1,069.96
54	$1,045.13	$1,050.36	$1,055.61	$1,060.89	$1,066.19	$1,071.52	$1,076.88	$1,082.27	$1,087.68	$1,093.12	$1,098.58	$1,104.07
55	$1,077.94	$1,083.33	$1,088.75	$1,094.19	$1,099.66	$1,105.16	$1,110.69	$1,116.24	$1,121.82	$1,127.43	$1,133.07	$1,138.73
56	$1,110.87	$1,116.42	$1,122.00	$1,127.61	$1,133.25	$1,138.92	$1,144.61	$1,150.33	$1,156.09	$1,161.87	$1,167.68	$1,173.51
57	$1,144.07	$1,149.79	$1,155.54	$1,161.32	$1,167.12	$1,172.96	$1,178.82	$1,184.72	$1,190.64	$1,196.59	$1,202.58	$1,208.59
58	$1,177.62	$1,183.51	$1,189.43	$1,195.38	$1,201.35	$1,207.36	$1,213.40	$1,219.46	$1,225.56	$1,231.69	$1,237.85	$1,244.04
59	$1,211.51	$1,217.57	$1,223.65	$1,229.77	$1,235.92	$1,242.10	$1,248.31	$1,254.55	$1,260.83	$1,267.13	$1,273.47	$1,279.83
60	$1,245.81	$1,252.04	$1,258.30	$1,264.59	$1,270.91	$1,277.27	$1,283.65	$1,290.07	$1,296.52	$1,303.00	$1,309.52	$1,316.07
61	$1,280.27	$1,286.68	$1,293.11	$1,299.57	$1,306.07	$1,312.60	$1,319.17	$1,325.76	$1,332.39	$1,339.05	$1,345.75	$1,352.48
62	$1,315.10	$1,321.68	$1,328.29	$1,334.93	$1,341.60	$1,348.31	$1,355.05	$1,361.83	$1,368.64	$1,375.48	$1,382.36	$1,389.27
63	$1,350.28	$1,357.03	$1,363.82	$1,370.64	$1,377.49	$1,384.38	$1,391.30	$1,398.26	$1,405.25	$1,412.27	$1,419.34	$1,426.43
64	$1,385.70	$1,392.63	$1,399.59	$1,406.59	$1,413.62	$1,420.69	$1,427.79	$1,434.93	$1,442.11	$1,449.32	$1,456.56	$1,463.85
65	$1,421.50	$1,428.61	$1,435.75	$1,442.93	$1,450.14	$1,457.39	$1,464.68	$1,472.01	$1,479.37	$1,486.76	$1,494.20	$1,501.67
66	$1,457.59	$1,464.88	$1,472.20	$1,479.56	$1,486.96	$1,494.40	$1,501.87	$1,509.38	$1,516.92	$1,524.51	$1,532.13	$1,539.79
67	$1,494.02	$1,501.49	$1,509.00	$1,516.55	$1,524.13	$1,531.75	$1,539.41	$1,547.10	$1,554.84	$1,562.61	$1,570.43	$1,578.28
68	$1,530.69	$1,538.35	$1,546.04	$1,553.77	$1,561.54	$1,569.34	$1,577.19	$1,585.08	$1,593.00	$1,600.97	$1,608.97	$1,617.02

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
69	$1,567.75	$1,575.58	$1,583.46	$1,591.38	$1,599.34	$1,607.33	$1,615.37	$1,623.45	$1,631.56	$1,639.72	$1,647.92	$1,656.16
70	$1,605.12	$1,613.14	$1,621.21	$1,629.32	$1,637.46	$1,645.65	$1,653.88	$1,662.15	$1,670.46	$1,678.81	$1,687.21	$1,695.64
71	$1,642.83	$1,651.05	$1,659.30	$1,667.60	$1,675.94	$1,684.32	$1,692.74	$1,701.20	$1,709.71	$1,718.26	$1,726.85	$1,735.48
72	$1,680.78	$1,689.18	$1,697.63	$1,706.12	$1,714.65	$1,723.22	$1,731.84	$1,740.49	$1,749.20	$1,757.94	$1,766.73	$1,775.57
73	$1,719.11	$1,727.71	$1,736.35	$1,745.03	$1,753.76	$1,762.52	$1,771.34	$1,780.19	$1,789.09	$1,798.04	$1,807.03	$1,816.07
74	$1,757.61	$1,766.39	$1,775.23	$1,784.10	$1,793.02	$1,801.99	$1,811.00	$1,820.05	$1,829.15	$1,838.30	$1,847.49	$1,856.73
75	$1,796.62	$1,805.60	$1,814.63	$1,823.70	$1,832.82	$1,841.98	$1,851.19	$1,860.45	$1,869.75	$1,879.10	$1,888.49	$1,897.94
76	$1,835.87	$1,845.05	$1,854.28	$1,863.55	$1,872.87	$1,882.23	$1,891.64	$1,901.10	$1,910.61	$1,920.16	$1,929.76	$1,939.41
77	$1,875.35	$1,884.72	$1,894.15	$1,903.62	$1,913.14	$1,922.70	$1,932.32	$1,941.98	$1,951.69	$1,961.45	$1,971.25	$1,981.11
78	$1,912.21	$1,921.78	$1,931.38	$1,941.04	$1,950.75	$1,960.50	$1,970.30	$1,980.15	$1,990.05	$2,000.01	$2,010.01	$2,020.06
79	$1,955.33	$1,965.11	$1,974.93	$1,984.81	$1,994.73	$2,004.71	$2,014.73	$2,024.80	$2,034.93	$2,045.10	$2,055.33	$2,065.60
80	$1,995.89	$2,005.87	$2,015.90	$2,025.98	$2,036.11	$2,046.29	$2,056.52	$2,066.81	$2,077.14	$2,087.53	$2,097.96	$2,108.45
81	$2,036.65	$2,046.84	$2,057.07	$2,067.36	$2,077.69	$2,088.08	$2,098.52	$2,109.01	$2,119.56	$2,130.16	$2,140.81	$2,151.51
82	$2,077.78	$2,088.17	$2,098.61	$2,109.11	$2,119.65	$2,130.25	$2,140.90	$2,151.61	$2,162.36	$2,173.18	$2,184.04	$2,194.96
83	$2,119.27	$2,129.86	$2,140.51	$2,151.21	$2,161.97	$2,172.78	$2,183.64	$2,194.56	$2,205.54	$2,216.56	$2,227.65	$2,238.78
84	$2,160.99	$2,171.79	$2,182.65	$2,193.56	$2,204.53	$2,215.55	$2,226.63	$2,237.77	$2,248.95	$2,260.20	$2,271.50	$2,282.86
85	$2,203.03	$2,214.04	$2,225.11	$2,236.24	$2,247.42	$2,258.66	$2,269.95	$2,281.30	$2,292.71	$2,304.17	$2,315.69	$2,327.27
86	$2,245.37	$2,256.60	$2,267.88	$2,279.22	$2,290.62	$2,302.07	$2,313.58	$2,325.15	$2,336.77	$2,348.46	$2,360.20	$2,372.00
87	$2,288.15	$2,299.59	$2,311.09	$2,322.64	$2,334.25	$2,345.93	$2,357.66	$2,369.44	$2,381.29	$2,393.20	$2,405.16	$2,417.19
88	$2,331.08	$2,342.73	$2,354.45	$2,366.22	$2,378.05	$2,389.94	$2,401.89	$2,413.90	$2,425.97	$2,438.10	$2,450.29	$2,462.54
89	$2,374.42	$2,386.30	$2,398.23	$2,410.22	$2,422.27	$2,434.38	$2,446.55	$2,458.79	$2,471.08	$2,483.44	$2,495.85	$2,508.33
90	$2,417.95	$2,430.04	$2,442.19	$2,454.40	$2,466.67	$2,479.00	$2,491.40	$2,503.85	$2,516.37	$2,528.96	$2,541.60	$2,554.31
91	$2,462.00	$2,474.31	$2,486.68	$2,499.11	$2,511.61	$2,524.16	$2,536.79	$2,549.47	$2,562.22	$2,575.03	$2,587.90	$2,600.84
92	$2,506.19	$2,518.72	$2,531.31	$2,543.97	$2,556.69	$2,569.47	$2,582.32	$2,595.23	$2,608.21	$2,621.25	$2,634.36	$2,647.53

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
93	$2,550.77	$2,563.52	$2,576.34	$2,589.22	$2,602.17	$2,615.18	$2,628.25	$2,641.40	$2,654.60	$2,667.88	$2,681.21	$2,694.62
94	$2,595.64	$2,608.61	$2,621.66	$2,634.76	$2,647.94	$2,661.18	$2,674.48	$2,687.86	$2,701.30	$2,714.80	$2,728.38	$2,742.02
95	$2,640.94	$2,654.14	$2,667.41	$2,680.75	$2,694.15	$2,707.62	$2,721.16	$2,734.77	$2,748.44	$2,762.18	$2,775.99	$2,789.87
96	$2,686.43	$2,699.86	$2,713.36	$2,726.92	$2,740.56	$2,754.26	$2,768.03	$2,781.87	$2,795.78	$2,809.76	$2,823.81	$2,837.93
97	$2,732.18	$2,745.84	$2,759.57	$2,773.37	$2,787.24	$2,801.17	$2,815.18	$2,829.26	$2,843.40	$2,857.62	$2,871.91	$2,886.27
98	$2,778.30	$2,792.19	$2,806.15	$2,820.19	$2,834.29	$2,848.46	$2,862.70	$2,877.01	$2,891.40	$2,905.86	$2,920.38	$2,934.99
99	$2,824.73	$2,838.86	$2,853.05	$2,867.32	$2,881.65	$2,896.06	$2,910.54	$2,925.09	$2,939.72	$2,954.42	$2,969.19	$2,984.04
100	$2,871.55	$2,885.90	$2,900.33	$2,914.83	$2,929.41	$2,944.06	$2,958.78	$2,973.57	$2,988.44	$3,003.38	$3,018.40	$3,033.49

En consumos mayores a 100 m³ cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$28.72	$28.86	$29.01	$29.15	$29.30	$29.45	$29.59	$29.74	$29.89	$30.04	$30.19	$30.34

c) Tarifa industrial:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$261.48	$262.78	$264.10	$265.42	$266.75	$268.08	$269.42	$270.77	$272.12	$273.48	$274.85	$276.22

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$5.26	$5.28	$5.31	$5.34	$5.36	$5.39	$5.42	$5.44	$5.47	$5.50	$5.53	$5.55
2	$10.66	$10.71	$10.77	$10.82	$10.87	$10.93	$10.98	$11.04	$11.09	$11.15	$11.20	$11.26

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
3	$16.19	$16.28	$16.36	$16.44	$16.52	$16.60	$16.69	$16.77	$16.85	$16.94	$17.02	$17.11
4	$21.84	$21.95	$22.06	$22.17	$22.28	$22.39	$22.51	$22.62	$22.73	$22.84	$22.96	$23.07
5	$27.65	$27.79	$27.93	$28.07	$28.21	$28.35	$28.49	$28.64	$28.78	$28.92	$29.07	$29.21
6	$33.61	$33.78	$33.95	$34.12	$34.29	$34.46	$34.63	$34.81	$34.98	$35.15	$35.33	$35.51
7	$39.68	$39.88	$40.08	$40.28	$40.48	$40.69	$40.89	$41.09	$41.30	$41.51	$41.71	$41.92
8	$45.89	$46.12	$46.35	$46.58	$46.81	$47.05	$47.28	$47.52	$47.76	$48.00	$48.24	$48.48
9	$52.24	$52.50	$52.77	$53.03	$53.30	$53.56	$53.83	$54.10	$54.37	$54.64	$54.91	$55.19
10	$58.74	$59.03	$59.33	$59.63	$59.92	$60.22	$60.53	$60.83	$61.13	$61.44	$61.74	$62.05
11	$65.38	$65.70	$66.03	$66.36	$66.69	$67.03	$67.36	$67.70	$68.04	$68.38	$68.72	$69.06
12	$72.15	$72.51	$72.87	$73.23	$73.60	$73.97	$74.34	$74.71	$75.08	$75.46	$75.84	$76.22
13	$78.89	$79.28	$79.68	$80.08	$80.48	$80.88	$81.29	$81.69	$82.10	$82.51	$82.92	$83.34
14	$85.76	$86.19	$86.62	$87.05	$87.49	$87.93	$88.37	$88.81	$89.25	$89.70	$90.15	$90.60
15	$92.17	$92.63	$93.09	$93.56	$94.02	$94.49	$94.97	$95.44	$95.92	$96.40	$96.88	$97.36
16	$98.52	$99.01	$99.51	$100.01	$100.51	$101.01	$101.51	$102.02	$102.53	$103.04	$103.56	$104.08
17	$105.31	$105.84	$106.37	$106.90	$107.43	$107.97	$108.51	$109.05	$109.60	$110.15	$110.70	$111.25
18	$111.96	$112.52	$113.08	$113.64	$114.21	$114.78	$115.36	$115.93	$116.51	$117.10	$117.68	$118.27
19	$118.67	$119.27	$119.86	$120.46	$121.06	$121.67	$122.28	$122.89	$123.50	$124.12	$124.74	$125.37
20	$125.68	$126.31	$126.94	$127.57	$128.21	$128.85	$129.50	$130.15	$130.80	$131.45	$132.11	$132.77
21	$145.99	$146.72	$147.45	$148.19	$148.93	$149.67	$150.42	$151.17	$151.93	$152.69	$153.45	$154.22
22	$169.15	$170.00	$170.85	$171.70	$172.56	$173.42	$174.29	$175.16	$176.04	$176.92	$177.80	$178.69
23	$199.37	$200.37	$201.37	$202.38	$203.39	$204.41	$205.43	$206.46	$207.49	$208.53	$209.57	$210.62
24	$216.50	$217.58	$218.67	$219.77	$220.86	$221.97	$223.08	$224.19	$225.31	$226.44	$227.57	$228.71
25	$240.65	$241.85	$243.06	$244.28	$245.50	$246.72	$247.96	$249.20	$250.44	$251.70	$252.95	$254.22
26	$265.09	$266.42	$267.75	$269.09	$270.44	$271.79	$273.15	$274.51	$275.89	$277.27	$278.65	$280.04

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
27	$289.91	$291.36	$292.82	$294.28	$295.76	$297.23	$298.72	$300.21	$301.72	$303.22	$304.74	$306.26
28	$315.02	$316.60	$318.18	$319.77	$321.37	$322.98	$324.59	$326.22	$327.85	$329.49	$331.13	$332.79
29	$340.49	$342.20	$343.91	$345.63	$347.36	$349.09	$350.84	$352.59	$354.35	$356.13	$357.91	$359.70
30	$366.31	$368.14	$369.98	$371.83	$373.69	$375.56	$377.43	$379.32	$381.22	$383.12	$385.04	$386.97
31	$392.67	$394.63	$396.61	$398.59	$400.58	$402.58	$404.60	$406.62	$408.65	$410.70	$412.75	$414.81
32	$418.83	$420.93	$423.03	$425.15	$427.27	$429.41	$431.56	$433.71	$435.88	$438.06	$440.25	$442.45
33	$445.59	$447.82	$450.06	$452.31	$454.57	$456.84	$459.12	$461.42	$463.73	$466.05	$468.38	$470.72
34	$472.65	$475.02	$477.39	$479.78	$482.18	$484.59	$487.01	$489.45	$491.89	$494.35	$496.83	$499.31
35	$500.11	$502.61	$505.13	$507.65	$510.19	$512.74	$515.30	$517.88	$520.47	$523.07	$525.69	$528.32
36	$527.80	$530.44	$533.09	$535.75	$538.43	$541.13	$543.83	$546.55	$549.28	$552.03	$554.79	$557.56
37	$555.97	$558.75	$561.54	$564.35	$567.17	$570.01	$572.86	$575.72	$578.60	$581.50	$584.40	$587.33
38	$584.35	$587.27	$590.21	$593.16	$596.13	$599.11	$602.10	$605.11	$608.14	$611.18	$614.23	$617.31
39	$613.07	$616.14	$619.22	$622.31	$625.43	$628.55	$631.70	$634.85	$638.03	$641.22	$644.42	$647.65
40	$642.15	$645.36	$648.58	$651.83	$655.08	$658.36	$661.65	$664.96	$668.28	$671.63	$674.98	$678.36
41	$671.48	$674.83	$678.21	$681.60	$685.01	$688.43	$691.87	$695.33	$698.81	$702.30	$705.82	$709.35
42	$701.19	$704.70	$708.22	$711.76	$715.32	$718.90	$722.49	$726.10	$729.74	$733.38	$737.05	$740.74
43	$731.29	$734.95	$738.62	$742.31	$746.03	$749.76	$753.50	$757.27	$761.06	$764.86	$768.69	$772.53
44	$761.62	$765.42	$769.25	$773.10	$776.96	$780.85	$784.75	$788.67	$792.62	$796.58	$800.56	$804.57
45	$792.28	$796.24	$800.22	$804.23	$808.25	$812.29	$816.35	$820.43	$824.53	$828.66	$832.80	$836.96
46	$824.28	$828.41	$832.55	$836.71	$840.89	$845.10	$849.32	$853.57	$857.84	$862.13	$866.44	$870.77
47	$854.61	$858.88	$863.18	$867.49	$871.83	$876.19	$880.57	$884.97	$889.40	$893.85	$898.31	$902.81
48	$886.31	$890.74	$895.20	$899.67	$904.17	$908.69	$913.24	$917.80	$922.39	$927.00	$931.64	$936.30
49	$918.24	$922.83	$927.45	$932.08	$936.74	$941.43	$946.14	$950.87	$955.62	$960.40	$965.20	$970.03
50	$950.61	$955.36	$960.14	$964.94	$969.76	$974.61	$979.48	$984.38	$989.30	$994.25	$999.22	$1,004.22

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
51	$995.72	$1,000.70	$1,005.70	$1,010.73	$1,015.79	$1,020.86	$1,025.97	$1,031.10	$1,036.25	$1,041.44	$1,046.64	$1,051.88
52	$1,016.21	$1,021.30	$1,026.40	$1,031.53	$1,036.69	$1,041.88	$1,047.08	$1,052.32	$1,057.58	$1,062.87	$1,068.18	$1,073.53
53	$1,049.50	$1,054.75	$1,060.02	$1,065.32	$1,070.65	$1,076.00	$1,081.38	$1,086.79	$1,092.22	$1,097.68	$1,103.17	$1,108.69
54	$1,083.06	$1,088.47	$1,093.91	$1,099.38	$1,104.88	$1,110.40	$1,115.96	$1,121.54	$1,127.14	$1,132.78	$1,138.44	$1,144.13
55	$1,117.10	$1,122.68	$1,128.30	$1,133.94	$1,139.61	$1,145.30	$1,151.03	$1,156.79	$1,162.57	$1,168.38	$1,174.22	$1,180.10
56	$1,151.29	$1,157.05	$1,162.83	$1,168.65	$1,174.49	$1,180.36	$1,186.27	$1,192.20	$1,198.16	$1,204.15	$1,210.17	$1,216.22
57	$1,185.91	$1,191.84	$1,197.80	$1,203.79	$1,209.81	$1,215.86	$1,221.94	$1,228.05	$1,234.19	$1,240.36	$1,246.56	$1,252.79
58	$1,220.81	$1,226.92	$1,233.05	$1,239.22	$1,245.41	$1,251.64	$1,257.90	$1,264.19	$1,270.51	$1,276.86	$1,283.25	$1,289.66
59	$1,256.00	$1,262.28	$1,268.59	$1,274.94	$1,281.31	$1,287.72	$1,294.16	$1,300.63	$1,307.13	$1,313.67	$1,320.24	$1,326.84
60	$1,289.70	$1,296.15	$1,302.63	$1,309.15	$1,315.69	$1,322.27	$1,328.88	$1,335.53	$1,342.20	$1,348.91	$1,355.66	$1,362.44
61	$1,327.56	$1,334.20	$1,340.87	$1,347.58	$1,354.31	$1,361.09	$1,367.89	$1,374.73	$1,381.60	$1,388.51	$1,395.46	$1,402.43
62	$1,363.79	$1,370.61	$1,377.46	$1,384.35	$1,391.27	$1,398.23	$1,405.22	$1,412.24	$1,419.30	$1,426.40	$1,433.53	$1,440.70
63	$1,400.43	$1,407.43	$1,414.47	$1,421.54	$1,428.65	$1,435.79	$1,442.97	$1,450.18	$1,457.43	$1,464.72	$1,472.05	$1,479.41
64	$1,437.16	$1,444.35	$1,451.57	$1,458.82	$1,466.12	$1,473.45	$1,480.82	$1,488.22	$1,495.66	$1,503.14	$1,510.66	$1,518.21
65	$1,474.45	$1,481.82	$1,489.23	$1,496.68	$1,504.16	$1,511.68	$1,519.24	$1,526.84	$1,534.47	$1,542.14	$1,549.85	$1,557.60
66	$1,512.03	$1,519.59	$1,527.19	$1,534.83	$1,542.50	$1,550.21	$1,557.96	$1,565.75	$1,573.58	$1,581.45	$1,589.36	$1,597.30
67	$1,549.88	$1,557.63	$1,565.42	$1,573.25	$1,581.11	$1,589.02	$1,596.96	$1,604.95	$1,612.97	$1,621.04	$1,629.14	$1,637.29
68	$1,588.08	$1,596.02	$1,604.00	$1,612.02	$1,620.08	$1,628.18	$1,636.33	$1,644.51	$1,652.73	$1,660.99	$1,669.30	$1,677.64
69	$1,626.50	$1,634.64	$1,642.81	$1,651.02	$1,659.28	$1,667.57	$1,675.91	$1,684.29	$1,692.71	$1,701.18	$1,709.68	$1,718.23
70	$1,665.40	$1,673.72	$1,682.09	$1,690.50	$1,698.96	$1,707.45	$1,715.99	$1,724.57	$1,733.19	$1,741.86	$1,750.57	$1,759.32
71	$1,704.59	$1,713.12	$1,721.68	$1,730.29	$1,738.94	$1,747.64	$1,756.37	$1,765.16	$1,773.98	$1,782.85	$1,791.77	$1,800.73
72	$1,744.11	$1,752.83	$1,761.59	$1,770.40	$1,779.25	$1,788.15	$1,797.09	$1,806.08	$1,815.11	$1,824.18	$1,833.30	$1,842.47
73	$1,783.93	$1,792.85	$1,801.81	$1,810.82	$1,819.87	$1,828.97	$1,838.12	$1,847.31	$1,856.54	$1,865.83	$1,875.16	$1,884.53
74	$1,824.02	$1,833.14	$1,842.31	$1,851.52	$1,860.78	$1,870.08	$1,879.43	$1,888.83	$1,898.27	$1,907.76	$1,917.30	$1,926.89

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
75	$1,864.57	$1,873.90	$1,883.27	$1,892.68	$1,902.15	$1,911.66	$1,921.21	$1,930.82	$1,940.47	$1,950.18	$1,959.93	$1,969.73
76	$1,905.39	$1,914.92	$1,924.50	$1,934.12	$1,943.79	$1,953.51	$1,963.27	$1,973.09	$1,982.96	$1,992.87	$2,002.84	$2,012.85
77	$1,946.43	$1,956.16	$1,965.94	$1,975.77	$1,985.65	$1,995.58	$2,005.56	$2,015.59	$2,025.66	$2,035.79	$2,045.97	$2,056.20
78	$1,984.86	$1,994.79	$2,004.76	$2,014.78	$2,024.86	$2,034.98	$2,045.16	$2,055.38	$2,065.66	$2,075.99	$2,086.37	$2,096.80
79	$2,029.69	$2,039.84	$2,050.03	$2,060.28	$2,070.59	$2,080.94	$2,091.34	$2,101.80	$2,112.31	$2,122.87	$2,133.49	$2,144.15
80	$2,071.81	$2,082.17	$2,092.58	$2,103.04	$2,113.56	$2,124.13	$2,134.75	$2,145.42	$2,156.15	$2,166.93	$2,177.76	$2,188.65
81	$2,114.18	$2,124.76	$2,135.38	$2,146.06	$2,156.79	$2,167.57	$2,178.41	$2,189.30	$2,200.25	$2,211.25	$2,222.30	$2,233.42
82	$2,156.94	$2,167.72	$2,178.56	$2,189.46	$2,200.40	$2,211.41	$2,222.46	$2,233.57	$2,244.74	$2,255.97	$2,267.25	$2,278.58
83	$2,200.16	$2,211.16	$2,222.22	$2,233.33	$2,244.50	$2,255.72	$2,267.00	$2,278.33	$2,289.72	$2,301.17	$2,312.68	$2,324.24
84	$2,243.51	$2,254.72	$2,266.00	$2,277.33	$2,288.72	$2,300.16	$2,311.66	$2,323.22	$2,334.83	$2,346.51	$2,358.24	$2,370.03
85	$2,287.21	$2,298.64	$2,310.13	$2,321.69	$2,333.29	$2,344.96	$2,356.68	$2,368.47	$2,380.31	$2,392.21	$2,404.17	$2,416.19
86	$2,331.32	$2,342.97	$2,354.69	$2,366.46	$2,378.29	$2,390.19	$2,402.14	$2,414.15	$2,426.22	$2,438.35	$2,450.54	$2,462.79
87	$2,375.72	$2,387.60	$2,399.53	$2,411.53	$2,423.59	$2,435.71	$2,447.89	$2,460.13	$2,472.43	$2,484.79	$2,497.21	$2,509.70
88	$2,420.42	$2,432.52	$2,444.68	$2,456.91	$2,469.19	$2,481.54	$2,493.95	$2,506.42	$2,518.95	$2,531.54	$2,544.20	$2,556.92
89	$2,465.46	$2,477.79	$2,490.18	$2,502.63	$2,515.14	$2,527.72	$2,540.36	$2,553.06	$2,565.82	$2,578.65	$2,591.55	$2,604.50
90	$2,510.78	$2,523.33	$2,535.95	$2,548.63	$2,561.37	$2,574.18	$2,587.05	$2,599.98	$2,612.98	$2,626.05	$2,639.18	$2,652.37
91	$2,556.54	$2,569.33	$2,582.17	$2,595.08	$2,608.06	$2,621.10	$2,634.20	$2,647.38	$2,660.61	$2,673.92	$2,687.29	$2,700.72
92	$2,602.61	$2,615.62	$2,628.70	$2,641.85	$2,655.05	$2,668.33	$2,681.67	$2,695.08	$2,708.56	$2,722.10	$2,735.71	$2,749.39
93	$2,648.91	$2,662.15	$2,675.46	$2,688.84	$2,702.28	$2,715.79	$2,729.37	$2,743.02	$2,756.74	$2,770.52	$2,784.37	$2,798.29
94	$2,695.55	$2,709.03	$2,722.58	$2,736.19	$2,749.87	$2,763.62	$2,777.44	$2,791.33	$2,805.28	$2,819.31	$2,833.40	$2,847.57
95	$2,742.61	$2,756.32	$2,770.10	$2,783.95	$2,797.87	$2,811.86	$2,825.92	$2,840.05	$2,854.25	$2,868.52	$2,882.86	$2,897.28
96	$2,790.07	$2,804.02	$2,818.04	$2,832.13	$2,846.29	$2,860.52	$2,874.83	$2,889.20	$2,903.65	$2,918.16	$2,932.75	$2,947.42
97	$2,837.62	$2,851.81	$2,866.07	$2,880.40	$2,894.80	$2,909.27	$2,923.82	$2,938.44	$2,953.13	$2,967.89	$2,982.73	$2,997.65
98	$2,885.60	$2,900.03	$2,914.53	$2,929.10	$2,943.75	$2,958.47	$2,973.26	$2,988.12	$3,003.06	$3,018.08	$3,033.17	$3,048.34

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
99	$2,933.88	$2,948.55	$2,963.30	$2,978.11	$2,993.00	$3,007.97	$3,023.01	$3,038.12	$3,053.31	$3,068.58	$3,083.92	$3,099.34
100	$2,982.48	$2,997.39	$3,012.38	$3,027.44	$3,042.58	$3,057.79	$3,073.08	$3,088.44	$3,103.88	$3,119.40	$3,135.00	$3,150.68

En consumos mayores a 100 m³ cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$30.00	$30.15	$30.30	$30.45	$30.60	$30.76	$30.91	$31.07	$31.22	$31.38	$31.53	$31.69

d) Tarifa mixta:

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$123.63	$124.25	$124.87	$125.50	$126.13	$126.76	$127.39	$128.03	$128.67	$129.31	$129.96	$130.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$3.18	$3.20	$3.22	$3.23	$3.25	$3.27	$3.28	$3.30	$3.31	$3.33	$3.35	$3.36
2	$6.56	$6.59	$6.62	$6.66	$6.69	$6.72	$6.76	$6.79	$6.82	$6.86	$6.89	$6.93
3	$10.11	$10.16	$10.21	$10.26	$10.31	$10.37	$10.42	$10.47	$10.52	$10.57	$10.63	$10.68
4	$13.83	$13.90	$13.97	$14.04	$14.11	$14.18	$14.25	$14.32	$14.39	$14.47	$14.54	$14.61
5	$17.74	$17.83	$17.92	$18.01	$18.10	$18.19	$18.28	$18.37	$18.46	$18.56	$18.65	$18.74
6	$21.83	$21.94	$22.05	$22.16	$22.27	$22.39	$22.50	$22.61	$22.72	$22.84	$22.95	$23.07
7	$25.92	$26.05	$26.18	$26.31	$26.45	$26.58	$26.71	$26.84	$26.98	$27.11	$27.25	$27.39

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
8	$30.16	$30.31	$30.47	$30.62	$30.77	$30.93	$31.08	$31.24	$31.39	$31.55	$31.71	$31.86
9	$34.53	$34.71	$34.88	$35.05	$35.23	$35.41	$35.58	$35.76	$35.94	$36.12	$36.30	$36.48
10	$38.29	$38.48	$38.67	$38.87	$39.06	$39.26	$39.45	$39.65	$39.85	$40.05	$40.25	$40.45
11	$54.59	$54.87	$55.14	$55.42	$55.69	$55.97	$56.25	$56.53	$56.82	$57.10	$57.38	$57.67
12	$72.55	$72.91	$73.28	$73.65	$74.01	$74.38	$74.76	$75.13	$75.51	$75.88	$76.26	$76.64
13	$91.12	$91.57	$92.03	$92.49	$92.95	$93.42	$93.89	$94.36	$94.83	$95.30	$95.78	$96.26
14	$109.51	$110.05	$110.60	$111.16	$111.71	$112.27	$112.83	$113.40	$113.96	$114.53	$115.11	$115.68
15	$128.56	$129.20	$129.84	$130.49	$131.15	$131.80	$132.46	$133.12	$133.79	$134.46	$135.13	$135.81
16	$147.76	$148.50	$149.25	$149.99	$150.74	$151.50	$152.25	$153.01	$153.78	$154.55	$155.32	$156.10
17	$167.34	$168.18	$169.02	$169.86	$170.71	$171.56	$172.42	$173.28	$174.15	$175.02	$175.90	$176.78
18	$187.18	$188.11	$189.05	$190.00	$190.95	$191.90	$192.86	$193.83	$194.80	$195.77	$196.75	$197.73
19	$207.45	$208.48	$209.53	$210.57	$211.63	$212.68	$213.75	$214.82	$215.89	$216.97	$218.06	$219.15
20	$227.90	$229.04	$230.18	$231.33	$232.49	$233.65	$234.82	$235.99	$237.17	$238.36	$239.55	$240.75
21	$248.45	$249.69	$250.94	$252.19	$253.45	$254.72	$255.99	$257.27	$258.56	$259.85	$261.15	$262.46
22	$269.38	$270.72	$272.08	$273.44	$274.80	$276.18	$277.56	$278.95	$280.34	$281.74	$283.15	$284.57
23	$290.51	$291.96	$293.42	$294.89	$296.37	$297.85	$299.34	$300.83	$302.34	$303.85	$305.37	$306.90
24	$311.93	$313.48	$315.05	$316.63	$318.21	$319.80	$321.40	$323.01	$324.62	$326.25	$327.88	$329.52
25	$333.60	$335.26	$336.94	$338.63	$340.32	$342.02	$343.73	$345.45	$347.18	$348.91	$350.66	$352.41
26	$355.44	$357.22	$359.01	$360.80	$362.61	$364.42	$366.24	$368.07	$369.91	$371.76	$373.62	$375.49
27	$377.78	$379.67	$381.57	$383.48	$385.40	$387.32	$389.26	$391.21	$393.16	$395.13	$397.10	$399.09
28	$400.29	$402.29	$404.30	$406.32	$408.35	$410.40	$412.45	$414.51	$416.58	$418.67	$420.76	$422.86
29	$423.01	$425.13	$427.25	$429.39	$431.53	$433.69	$435.86	$438.04	$440.23	$442.43	$444.64	$446.87
30	$446.01	$448.24	$450.48	$452.73	$455.00	$457.27	$459.56	$461.86	$464.17	$466.49	$468.82	$471.16
31	$469.40	$471.75	$474.11	$476.48	$478.86	$481.25	$483.66	$486.08	$488.51	$490.95	$493.41	$495.87

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
32	$492.96	$495.42	$497.90	$500.39	$502.89	$505.41	$507.93	$510.47	$513.02	$515.59	$518.17	$520.76
33	$516.91	$519.49	$522.09	$524.70	$527.32	$529.96	$532.61	$535.27	$537.95	$540.64	$543.34	$546.06
34	$541.05	$543.75	$546.47	$549.21	$551.95	$554.71	$557.48	$560.27	$563.07	$565.89	$568.72	$571.56
35	$565.47	$568.30	$571.14	$573.99	$576.86	$579.75	$582.65	$585.56	$588.49	$591.43	$594.39	$597.36
36	$590.10	$593.05	$596.01	$598.99	$601.99	$605.00	$608.02	$611.06	$614.12	$617.19	$620.27	$623.38
37	$615.04	$618.12	$621.21	$624.32	$627.44	$630.57	$633.73	$636.90	$640.08	$643.28	$646.50	$649.73
38	$640.34	$643.54	$646.76	$649.99	$653.24	$656.51	$659.79	$663.09	$666.41	$669.74	$673.09	$676.45
39	$665.85	$669.18	$672.53	$675.89	$679.27	$682.67	$686.08	$689.51	$692.96	$696.42	$699.91	$703.41
40	$691.68	$695.13	$698.61	$702.10	$705.61	$709.14	$712.69	$716.25	$719.83	$723.43	$727.05	$730.68
41	$717.86	$721.45	$725.06	$728.68	$732.32	$735.99	$739.67	$743.36	$747.08	$750.82	$754.57	$758.34
42	$744.06	$747.78	$751.52	$755.28	$759.05	$762.85	$766.66	$770.50	$774.35	$778.22	$782.11	$786.02
43	$770.76	$774.61	$778.49	$782.38	$786.29	$790.22	$794.17	$798.14	$802.13	$806.15	$810.18	$814.23
44	$797.55	$801.54	$805.55	$809.57	$813.62	$817.69	$821.78	$825.89	$830.02	$834.17	$838.34	$842.53
45	$824.77	$828.90	$833.04	$837.21	$841.39	$845.60	$849.83	$854.08	$858.35	$862.64	$866.95	$871.29
46	$852.21	$856.47	$860.76	$865.06	$869.38	$873.73	$878.10	$882.49	$886.90	$891.34	$895.79	$900.27
47	$879.92	$884.32	$888.74	$893.18	$897.65	$902.14	$906.65	$911.18	$915.74	$920.32	$924.92	$929.54
48	$907.82	$912.36	$916.92	$921.51	$926.11	$930.75	$935.40	$940.08	$944.78	$949.50	$954.25	$959.02
49	$936.20	$940.88	$945.58	$950.31	$955.06	$959.84	$964.64	$969.46	$974.31	$979.18	$984.08	$989.00
50	$964.66	$969.48	$974.33	$979.20	$984.10	$989.02	$993.96	$998.93	$1,003.93	$1,008.94	$1,013.99	$1,019.06
51	$993.47	$998.43	$1,003.43	$1,008.44	$1,013.48	$1,018.55	$1,023.64	$1,028.76	$1,033.91	$1,039.08	$1,044.27	$1,049.49
52	$1,022.61	$1,027.73	$1,032.87	$1,038.03	$1,043.22	$1,048.44	$1,053.68	$1,058.95	$1,064.24	$1,069.56	$1,074.91	$1,080.29
53	$1,051.97	$1,057.23	$1,062.52	$1,067.83	$1,073.17	$1,078.53	$1,083.93	$1,089.35	$1,094.79	$1,100.27	$1,105.77	$1,111.30
54	$1,084.78	$1,090.20	$1,095.65	$1,101.13	$1,106.63	$1,112.17	$1,117.73	$1,123.32	$1,128.93	$1,134.58	$1,140.25	$1,145.95
55	$1,111.51	$1,117.07	$1,122.66	$1,128.27	$1,133.91	$1,139.58	$1,145.28	$1,151.01	$1,156.76	$1,162.54	$1,168.36	$1,174.20

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
56	$1,141.73	$1,147.44	$1,153.18	$1,158.95	$1,164.74	$1,170.56	$1,176.42	$1,182.30	$1,188.21	$1,194.15	$1,200.12	$1,206.12
57	$1,172.19	$1,178.05	$1,183.94	$1,189.86	$1,195.81	$1,201.79	$1,207.80	$1,213.84	$1,219.91	$1,226.01	$1,232.14	$1,238.30
58	$1,202.96	$1,208.97	$1,215.02	$1,221.09	$1,227.20	$1,233.33	$1,239.50	$1,245.70	$1,251.93	$1,258.19	$1,264.48	$1,270.80
59	$1,233.87	$1,240.04	$1,246.24	$1,252.47	$1,258.73	$1,265.02	$1,271.35	$1,277.71	$1,284.10	$1,290.52	$1,296.97	$1,303.45
60	$1,265.18	$1,271.51	$1,277.86	$1,284.25	$1,290.67	$1,297.13	$1,303.61	$1,310.13	$1,316.68	$1,323.27	$1,329.88	$1,336.53
61	$1,296.74	$1,303.22	$1,309.74	$1,316.29	$1,322.87	$1,329.48	$1,336.13	$1,342.81	$1,349.53	$1,356.27	$1,363.05	$1,369.87
62	$1,328.65	$1,335.29	$1,341.97	$1,348.68	$1,355.42	$1,362.20	$1,369.01	$1,375.85	$1,382.73	$1,389.65	$1,396.60	$1,403.58
63	$1,360.61	$1,367.41	$1,374.25	$1,381.12	$1,388.03	$1,394.97	$1,401.94	$1,408.95	$1,416.00	$1,423.08	$1,430.19	$1,437.34
64	$1,377.95	$1,384.84	$1,391.77	$1,398.73	$1,405.72	$1,412.75	$1,419.81	$1,426.91	$1,434.05	$1,441.22	$1,448.42	$1,455.67
65	$1,425.67	$1,432.80	$1,439.97	$1,447.17	$1,454.40	$1,461.67	$1,468.98	$1,476.33	$1,483.71	$1,491.13	$1,498.58	$1,506.08
66	$1,458.66	$1,465.95	$1,473.28	$1,480.64	$1,488.05	$1,495.49	$1,502.97	$1,510.48	$1,518.03	$1,525.62	$1,533.25	$1,540.92
67	$1,490.96	$1,498.41	$1,505.90	$1,513.43	$1,521.00	$1,528.60	$1,536.25	$1,543.93	$1,551.65	$1,559.41	$1,567.20	$1,575.04
68	$1,525.23	$1,532.86	$1,540.52	$1,548.23	$1,555.97	$1,563.75	$1,571.57	$1,579.42	$1,587.32	$1,595.26	$1,603.23	$1,611.25
69	$1,559.06	$1,566.85	$1,574.69	$1,582.56	$1,590.48	$1,598.43	$1,606.42	$1,614.45	$1,622.52	$1,630.64	$1,638.79	$1,646.98
70	$1,593.10	$1,601.07	$1,609.07	$1,617.12	$1,625.20	$1,633.33	$1,641.50	$1,649.70	$1,657.95	$1,666.24	$1,674.57	$1,682.95
71	$1,627.32	$1,635.45	$1,643.63	$1,651.85	$1,660.11	$1,668.41	$1,676.75	$1,685.14	$1,693.56	$1,702.03	$1,710.54	$1,719.09
72	$1,661.98	$1,670.29	$1,678.64	$1,687.03	$1,695.47	$1,703.94	$1,712.46	$1,721.03	$1,729.63	$1,738.28	$1,746.97	$1,755.71
73	$1,696.84	$1,705.33	$1,713.85	$1,722.42	$1,731.03	$1,739.69	$1,748.39	$1,757.13	$1,765.92	$1,774.75	$1,783.62	$1,792.54
74	$1,732.01	$1,740.67	$1,749.37	$1,758.12	$1,766.91	$1,775.74	$1,784.62	$1,793.54	$1,802.51	$1,811.52	$1,820.58	$1,829.68
75	$1,767.35	$1,776.18	$1,785.06	$1,793.99	$1,802.96	$1,811.97	$1,821.03	$1,830.14	$1,839.29	$1,848.49	$1,857.73	$1,867.02
76	$1,803.08	$1,812.09	$1,821.15	$1,830.26	$1,839.41	$1,848.61	$1,857.85	$1,867.14	$1,876.47	$1,885.86	$1,895.29	$1,904.76
77	$1,838.93	$1,848.13	$1,857.37	$1,866.65	$1,875.99	$1,885.37	$1,894.79	$1,904.27	$1,913.79	$1,923.36	$1,932.97	$1,942.64
78	$1,875.12	$1,884.49	$1,893.91	$1,903.38	$1,912.90	$1,922.46	$1,932.08	$1,941.74	$1,951.45	$1,961.20	$1,971.01	$1,980.86
79	$1,911.71	$1,921.27	$1,930.88	$1,940.53	$1,950.23	$1,959.98	$1,969.78	$1,979.63	$1,989.53	$1,999.48	$2,009.48	$2,019.52

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
80	$1,948.44	$1,958.18	$1,967.97	$1,977.81	$1,987.70	$1,997.64	$2,007.63	$2,017.67	$2,027.76	$2,037.89	$2,048.08	$2,058.32
81	$1,985.51	$1,995.44	$2,005.42	$2,015.44	$2,025.52	$2,035.65	$2,045.83	$2,056.05	$2,066.33	$2,076.67	$2,087.05	$2,097.48
82	$2,022.84	$2,032.95	$2,043.12	$2,053.33	$2,063.60	$2,073.92	$2,084.29	$2,094.71	$2,105.18	$2,115.71	$2,126.29	$2,136.92
83	$2,060.45	$2,070.76	$2,081.11	$2,091.51	$2,101.97	$2,112.48	$2,123.04	$2,133.66	$2,144.33	$2,155.05	$2,165.83	$2,176.65
84	$2,098.24	$2,108.74	$2,119.28	$2,129.88	$2,140.52	$2,151.23	$2,161.98	$2,172.79	$2,183.66	$2,194.58	$2,205.55	$2,216.58
85	$2,136.45	$2,147.13	$2,157.86	$2,168.65	$2,179.50	$2,190.39	$2,201.35	$2,212.35	$2,223.42	$2,234.53	$2,245.70	$2,256.93
86	$2,174.90	$2,185.77	$2,196.70	$2,207.68	$2,218.72	$2,229.82	$2,240.96	$2,252.17	$2,263.43	$2,274.75	$2,286.12	$2,297.55
87	$2,213.55	$2,224.62	$2,235.74	$2,246.92	$2,258.16	$2,269.45	$2,280.79	$2,292.20	$2,303.66	$2,315.18	$2,326.75	$2,338.39
88	$2,252.52	$2,263.78	$2,275.10	$2,286.47	$2,297.91	$2,309.40	$2,320.94	$2,332.55	$2,344.21	$2,355.93	$2,367.71	$2,379.55
89	$2,291.70	$2,303.16	$2,314.67	$2,326.25	$2,337.88	$2,349.57	$2,361.31	$2,373.12	$2,384.99	$2,396.91	$2,408.90	$2,420.94
90	$2,331.22	$2,342.88	$2,354.59	$2,366.36	$2,378.19	$2,390.09	$2,402.04	$2,414.05	$2,426.12	$2,438.25	$2,450.44	$2,462.69
91	$2,371.11	$2,382.97	$2,394.88	$2,406.86	$2,418.89	$2,430.99	$2,443.14	$2,455.36	$2,467.63	$2,479.97	$2,492.37	$2,504.83
92	$2,411.11	$2,423.16	$2,435.28	$2,447.45	$2,459.69	$2,471.99	$2,484.35	$2,496.77	$2,509.26	$2,521.80	$2,534.41	$2,547.08
93	$2,451.49	$2,463.75	$2,476.07	$2,488.45	$2,500.89	$2,513.40	$2,525.96	$2,538.59	$2,551.29	$2,564.04	$2,576.86	$2,589.75
94	$2,492.07	$2,504.54	$2,517.06	$2,529.64	$2,542.29	$2,555.00	$2,567.78	$2,580.62	$2,593.52	$2,606.49	$2,619.52	$2,632.62
95	$2,532.98	$2,545.64	$2,558.37	$2,571.16	$2,584.02	$2,596.94	$2,609.92	$2,622.97	$2,636.09	$2,649.27	$2,662.51	$2,675.83
96	$2,574.17	$2,587.04	$2,599.97	$2,612.97	$2,626.04	$2,639.17	$2,652.36	$2,665.62	$2,678.95	$2,692.35	$2,705.81	$2,719.34
97	$2,615.58	$2,628.66	$2,641.80	$2,655.01	$2,668.29	$2,681.63	$2,695.04	$2,708.51	$2,722.05	$2,735.66	$2,749.34	$2,763.09
98	$2,657.26	$2,670.54	$2,683.89	$2,697.31	$2,710.80	$2,724.35	$2,737.98	$2,751.67	$2,765.42	$2,779.25	$2,793.15	$2,807.11
99	$2,699.20	$2,712.69	$2,726.26	$2,739.89	$2,753.59	$2,767.36	$2,781.19	$2,795.10	$2,809.07	$2,823.12	$2,837.23	$2,851.42
100	$2,748.17	$2,761.91	$2,775.72	$2,789.60	$2,803.55	$2,817.57	$2,831.66	$2,845.81	$2,860.04	$2,874.34	$2,888.72	$2,903.16

En consumos mayores a 100 m³ cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m^3	$27.50	$27.64	$27.78	$27.91	$28.05	$28.19	$28.34	$28.48	$28.62	$28.76	$28.91	$29.05

e) Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla para el servicio doméstico, contenida en esta fracción.

II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fijas.

Tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Doméstica	$363.14	$364.95	$366.78	$368.61	$370.45	$372.31	$374.17	$376.04	$377.92	$379.81	$381.71	$383.62
Comercial y de servicios	$616.98	$620.06	$623.17	$626.28	$629.41	$632.56	$635.72	$638.90	$642.10	$645.31	$648.53	$651.78
Industrial	$1,476.46	$1,483.84	$1,491.26	$1,498.71	$1,506.21	$1,513.74	$1,521.31	$1,528.91	$1,536.56	$1,544.24	$1,551.96	$1,559.72
Educación Particular	$407.46	$409.50	$411.55	$413.60	$415.67	$417.75	$419.84	$421.94	$424.05	$426.17	$428.30	$430.44
Mixta	$490.27	$492.72	$495.18	$497.66	$500.15	$502.65	$505.16	$507.69	$510.22	$512.77	$515.34	$517.92

Las escuelas públicas pagarán el 50% de dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje.

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual del agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

c) Los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAR, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $4.12 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.

d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, SAPAR podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme al precio establecido en el inciso c de esta fracción.

e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes de SAPAR, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por SAPAR y un precio de $4.12 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo al inciso d de esta fracción. Para las descargas que tengan medidor totalizador, todo el volumen descargado se cobrará a razón de $4.12 por metro cúbico.

IV. Tratamiento de agua residual.

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios domésticos que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAR, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de SAPAR, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 20% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

c) A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAR, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de SAPAR, pagarán $4.12 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso d de la fracción III de este artículo.

d) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 70% del volumen total suministrado o extraído.

e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por SAPAR, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por SAPAR y $4.12 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por SAPAR, que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso d de la fracción III de este artículo.

V. Contrato para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$191.59
b) Contrato de descarga de agua residual	$191.59

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$1,134.80	$1,589.35	$2,619.16	$3,235.93	$5,216.05
Tipo BP	$1,351.21	$1,789.53	$2,835.47	$3,452.36	$5,433.82
Tipo CT	$2,231.84	$3,116.36	$4,232.56	$5,278.17	$7,899.56
Tipo CP	$3,116.36	$4,002.66	$5,116.86	$6,162.81	$8,825.50
Tipo LT	$3,198.08	$4,530.49	$5,783.17	$6,974.96	$10,520.51
Tipo LP	$4,687.90	$6,009.07	$7,238.92	$8,413.69	$11,927.04
Metro adicional terracería	$219.88	$331.87	$396.33	$474.38	$633.81
Metro adicional pavimento	$377.52	$489.52	$553.98	$631.69	$789.22

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma de banqueta.

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

a) T Terracería.

b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$490.63
b) Para tomas de ¾ pulgada	$594.85

Concepto	Importe
c) Para tomas de 1 pulgada	$814.16
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$1,300.34
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,843.08

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$620.78	$1,332.41
b) Para tomas de ¾ pulgada	$681.12	$2,141.88
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,424.22	$3,529.73
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$9,067.09	$13,814.22
e) Para tomas de 2 pulgadas	$11,361.38	$15,396.66

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$3,983.41	$2,816.45	$794.68	$583.37
Descarga de 8"	$4,556.76	$3,399.92	$834.76	$623.56
Descarga de 10"	$5,613.06	$4,426.16	$965.45	$744.24
Descarga de 12"	$6,880.44	$5,733.74	$1,106.78	$955.55

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. Incluye demolición y reposición del concreto.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$9.24
b) Constancia de no adeudo	Constancia	$48.21
c) Cambios de titular	Toma	$65.02
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$411.59

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico de agua para construcción, para fraccionamientos	$7.27
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m^2	$3.39
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros, por hora	$314.51
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático	$2,047.92
e) Reconexión de toma de agua, por toma	$484.07
f) Reconexión de drenaje, por descarga	$539.95
g) Reubicación del medidor, por metro lineal	$178.57
h) Suministro y conexión de válvula expulsora de aire	$216.43
i) Por metro cúbico de agua para pipas, uso doméstico (sin transporte)	$20.23
j) Por metro cúbico de agua para pipas, uso no doméstico (sin transporte)	$48.98
k) Transporte de agua en pipa m^3/km	$5.54
l) Inspección en domicilio particular por toma	$194.83

XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$3,005.91	$1,130.34	$4,136.25
b) Interés social	$4,312.49	$1,611.84	$5,924.33
c) Residencial C	$5,276.39	$1,988.70	$7,265.09
d) Residencial B	$6,259.44	$2,365.22	$8,624.66
e) Residencial A	$8,353.01	$3,140.18	$11,493.19
f) Campestre	$10,551.12		$10,551.12

a) Para determinar el monto a pagar se multiplicará el importe del tipo de vivienda por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación la cantidad de $1,253.12 por cada lote o vivienda.

b) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme a lo que establece la fracción XIV del presente artículo.

c) Cuando SAPAR no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el Consejo Directivo, se tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por SAPAR y que así

lo determine el convenio respectivo. En caso de que el costo de las obras de infraestructura que realice el fraccionador o desarrollador exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) **Carta de factibilidad habitacional.** Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $216.88 por lote o vivienda.

b) **Carta de factibilidad no habitacional.** Los desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de $30,997.12 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) **Vigencia.** La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) **Revisión de proyectos y recepción de obras:**

Concepto	**Unidad**	**Importe**
Para inmuebles y lotes de uso doméstico:		
1. Revisión de proyectos de hasta 50 lotes	Proyecto	$3,577.08
2. Por cada lote excedente	Lote	$23.67
3. Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$114.92
4. Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	$11,815.07

Concepto	Unidad	Importe
5. Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$46.86
Para inmuebles no domésticos:		
6. Revisión de proyectos en áreas de hasta 500 m²	Proyecto	$4,655.50
7. Por m² excedente	m²	$1.85
8. Supervisión de obra, por mes	m²	$7.27
9. Recepción de obra en áreas de hasta 500 m²	m²	$1,396.59
10. Recepción por m² excedente	m²	$1.85

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los numerales 1, 2, 6 y 7.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará de agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo, del inciso b de esta fracción.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$410,383.86
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$194,305.48

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para la construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$2,087.78	$783.65	$2,871.43
b) Interés social	$2,782.49	$1,045.72	$3,828.21
c) Residencial C	$3,416.51	$1,288.76	$4,705.27
d) Residencial B	$4,055.87	$1,529.56	$5,585.43
e) Residencial A	$5,409.21	$2,034.45	$7,443.66
f) Campestre	$7,402.24		$7,402.24

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m^3	$3.71

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Cuando se excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300, el 14% sobre el monto facturado.

2. De 301 a 2000, el 18% sobre el monto facturado.

3. Más de 2000, el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, por m^3, $0.37.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, por kilogramo, $0.56.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de $80.88 por m^3.

Por limpieza de lotes baldíos, se cobrará una cuota de $99.97 por m^2.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja (Exento).

b) En fosa común con caja, $42.57.

c) Por un quinquenio, $231.39.

d) A perpetuidad, $796.24.

II. Por exhumación de restos, $259.25.

III. Por permiso para colocar lápida en fosa o gaveta, $140.74.

IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales, $140.74.

V. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio, $187.03.

VI. Por permiso para la cremación de cadáveres, $251.83.

VII. Por permiso para colocación de floreros en fosa o gaveta, $142.59.

VIII. Por permiso para la construcción de gaveta, $140.74.

IX. Por permiso para colocar barandal, $199.74.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, por sacrificio de animales, se causarán y liquidarán por cabeza, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. De ganado bovino con traslado	$84.68
II. De ganado bovino sin traslado	$66.58
III. De ganado porcino con traslado	$72.04
IV. De ganado porcino sin traslado	$55.55
V. De ganado ovicaprino	$20.37

Los traslados a que se hace referencia en este artículo se contemplan solamente dentro de la cabecera municipal y localidades que se encuentren a un máximo de un kilómetro de distancia de la misma.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, a una cuota de $385.00 por jornada o evento, con duración máxima de ocho horas.

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal	$8,011.15
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	$8,011.15
III. Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	$801.69
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	$129.03
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$279.26
VI. Por constancia de despintado	$55.53

VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$166.39
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$1,001.84

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por elemento, por jornada de hasta ocho horas o evento particular	$400.00
II. Por expedición de constancia de no infracción	$68.50

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán a razón de $8.92 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado, $83.32 por vivienda.

2. Económico, $342.58 por vivienda.

3. Media, $5.51 por m^2.

4. Residencial o departamentos, $7.39 por m^2.

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, $9.22 por m^2.

2. Áreas pavimentadas, $3.28 por m^2.

3. Áreas de jardines, $1.62 por m^2.

c) Bardas o muros: $1.82 por metro lineal.

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, $5.43 por m^2.

2. Bodegas, talleres y naves industriales, $1.41 por m^2.

3. Escuelas, $1.41 por m^2.

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, $5.36 por m^2.

V. Por peritaje de evaluación de riesgos, $3.28 por m^2 de construcción.

En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, $5.43 por m^2 de construcción.

VI. Por permiso de división, $190.72.

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional, $385.21.

b) Uso industrial, $1,249.43.

c) Uso comercial, $832.58.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de $47.45 por obtener este permiso.

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por certificación de número oficial de cualquier uso, $64.79.

X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:

a) Por uso habitacional, $436.05.

b) Para los demás usos distintos al habitacional, $794.16.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $63.53 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea, $168.50.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes, $5.51.

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea, $1,314.95.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, $168.50.

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas, $138.60.

IV. Por validación de avalúos de inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, se cobrará una cuota fija del 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN UNDÉCIMA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 24. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, $0.17 por m^2 de superficie vendible.

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, $0.17 por m^2 de superficie vendible.

III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como de conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, $2.47 por lote.

b) En fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo-deportivos, $0.17 por m^2 de superficie vendible.

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) El 0.6% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.

b) El 0.9% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.

V. Por el permiso de venta, $0.17 por m^2 de superficie vendible.

VI. Por el permiso de modificación de traza, $0.17 por m^2 de superficie vendible.

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, $0.17 por m^2 de superficie vendible.

SECCIÓN DUODÉCIMA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$41.48
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$99.75
III. Constancia de propiedad	$41.48
IV. Constancia de no propiedad	$41.48
V. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$99.75
VI. Carta de origen o constancia de residencia	$99.75
VII. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal	$41.48

SECCIÓN DECIMOTERCERA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

a) Adosados, $637.14.

b) Autosoportados espectaculares, $92.01.

c) Pinta de bardas, $84.92.

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas, $900.35.

b) Bancas y cobertizos publicitarios, $130.20.

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano, $114.10.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija, $40.64.

b) Móvil:

1. En vehículos de motor, $99.98.

2. En cualquier otro medio, $9.94.

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día, $19.77.

b) Tijera, por mes, $58.75.

c) Comercios ambulantes, por mes, $99.98.

d) Mantas, por mes, $59.31.

e) Inflables, por día, $79.08.

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso para talar árboles, por árbol	$41.48
II. Permiso para derribar árboles, por árbol	$41.48
III. Dictamen forestal sobre árboles que se encuentren en propiedad particular, a petición de parte, por dictamen	$199.50

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 28. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por talleres artísticos, por mes	$56.48
II. Por curso de verano	$188.66

SECCIÓN DECIMOSEXTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por los servicios de asistencia social y salud pública, que se presten a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, Lenguaje Ocupacional y Psicología:

a) Servicio de estimulación múltiple	$103.69
b) Expedición de constancias de discapacidad	$169.18
c) Sesión tanque de rehabilitación	$76.82
d) Sesiones tina de remolino	$76.82
e) Terapia de lenguaje	$92.63
f) Terapia ocupacional	$53.09
g) Terapia física/rehabilitación	$57.62
h) Terapia psicológica	$57.62
i) Consulta general	$57.62

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en los c), d), g), h), e i), de la presente sección, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:

T A R I F A

I. $805.28	Mensual

II. $1,610.56	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 31. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago.

II. Por la del embargo.

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual que se pagará dentro del primer bimestre será de $316.53 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero y al 15 de febrero de 2023 tendrán un descuento del 15%.

Artículo 40. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima anual del impuesto predial.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 41. los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, gozarán de los siguientes estímulos y facilidades administrativas:

I. Los usuarios del servicio de agua potable, sujetos al régimen de tarifa doméstica mensual de servicio medido, que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2023, tendrán un descuento del 15%.

II. A los usuarios que tengan servicio medido y que opten por este beneficio, se les podrá cobrar el equivalente de 0 a 10 metros cúbicos mensuales con el mismo descuento y se les irá bonificando su pago conforme al consumo que vayan teniendo durante el año.

III. Para pensionados, jubilados y personas adultas mayores:

a) Gozarán de un descuento del 20%. Tratándose de tarifa doméstica mensual de servicio medido, se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

b) Quienes gocen de este descuento no podrán tener el beneficio del descuento por pago anualizado contenido en la fracción I de este artículo.

c) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

d) Cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a diez metros cúbicos mensuales y los descuentos se harán en el momento en que sea realizado el pago.

e) Los metros cúbicos excedentes a los diez que tienen beneficio, se cobrarán a los precios del rango que corresponda, de acuerdo con la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

IV. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

V. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso a de esta Ley.

VI. Para incorporaciones individuales de lotes o viviendas de tipo popular y de interés social, se otorgará un descuento del 60% respecto a los precios contenidos en la fracción XII inciso a del artículo 14 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 42. La tarifa contenida en el artículo 16 de esta Ley, relativa al servicio de panteones, se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice la Tesorería Municipal de Romita, previa solicitud del interesado, tomando como base los siguientes criterios:

a) Ingreso familiar;
b) Número de dependientes económicos;
c) Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
d) Zona habitacional; y

e) Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico, se emitirá un dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingreso semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta $200.00	100%
De $200.01 a $400.00	50%
De $400.01 a $500.00	25%

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 43. Cuando el servicio de seguridad pública sea solicitado por instituciones no lucrativas y públicas del sector salud, se otorgará descuento del 50% de la tarifa establecida en el artículo 18 de esta Ley, previo acuerdo del Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará el 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 45. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Artículo 46. Cuando los servicios en materia de asistencia social y salud pública a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	$0.00–$499.99 $500.00-$600.00 $600.01-$700.00 $700.01-$800.00 $800.01-$900.00	100 40 30 20 10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8 7-5 4-2 1	20 15 10 5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS ISSSTE ISAPEG Ninguno	1 1 5 10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala Regular Buena	20 10 5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60 59-40 39-20	10 6 2

De acuerdo con los puntos, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a la tarifa:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en los c), d), g), h) e i) del artículo 29 de la presente Ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial.

a) Inmuebles Urbanos:

$0.01	$316.53	$28.31
$316.54	$394.63	$42.46
$394.64	$1,060.21	$62.29
$1,060.22	$1,725.78	$124.57
$1,725.79	$2,391.35	$186.85
$2,391.36	En adelante	$241.34

b) Inmuebles rústicos: cuota fija anual de $27.30.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2023, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2022.- MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- JORGE ORTIZ ORTEGA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.-RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2022.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

GTO Grandeza de México Secretaría de Gobierno

Poder Judicial ESTADO DE GUANAJUATO

La Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección del Periódico Oficial te informa:

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales

- Se evitarán traslados
- Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión
- Se facilitará el acceso al servicio



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato

Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfonos: (473) 733 1254
733 3003
734 5580
Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	$ 1,610.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	802.00
Ejemplar del día o atrasado		26.00
Publicación por palabra o cantidad		2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo
Secretaria de Gobierno